



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

07 ABRIL DE 2016

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- I **CONSTATACIÓN DE QUORUM.**
- II **INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- III **LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
- IV **HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**
- V **INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL PEDIDO DE APROBACIÓN DEL TRATADO DE MARRAKECH PARA FACILITAR EL ACCESO A LAS OBRAS PUBLICADAS A LAS PERSONAS CIEGAS, CON DISCAPACIDAD VISUAL O CON OTRAS DIFICULTADES PARA ACCEDER AL TEXTO IMPRESO.**
- VI **PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LAS Y LOS ADMINISTRADORES PÚBLICOS.**
- VII **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. ---	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.--	2
V	Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, Correspondiente al Pedido de Aprobación del Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso. (Lectura del informe de la Comisión).-----	3
	Comisión General para recibir al Presidente de la Federación Nacional de Ciegos y al Director Ejecutivo del IEPI.-----	20
	Intervención del señor Mario Puruncajas, Presidente de la Federación Nacional de Ciegos.--	21
	Intervención del señor Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).-----	23
	Clausura de la Comisión General y reinstalación de la sesión.-----	26



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

Intervenciones de los asambleístas:

Auquilla Ortega Raúl.-----	26
Aguirre Hidalgo Dora.-----	31
Kronfle Gómez María Cristina.-----	35
Valarezo Ordóñez Rocío.-----	39
Vela Cheroni María Soledad.-----	41
Torres Lara José.-----	42

Votación de la moción de aprobación del instrumento internacional.-----	46
---	----

VI	Primer debate del Proyecto de Ley para el Ejercicio Profesional de las y los Administradores Públicos. (Lectura del informe de la Comisión). -----	47
-----------	---	-----------

Intervención de los asambleístas:

Guamán Castro Alex.-----	68
Moreta Panchez Miguel.-----	72, 74

Transcripción del audio de un video proyectado.--	72
---	----

Votación de la moción de archivo del proyecto de Ley.-----	77
--	----

VII	Clausura de la sesión. -----	78
------------	-------------------------------------	-----------



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, correspondiente al pedido de aprobación del "Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso".**
 - 2.1. **Oficio número T.7168-SGJ-793, de 04 de noviembre de 2016, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, remitiendo para la aprobación de la Asamblea Nacional el Tratado**
 - 2.2 **Oficio número 045-CSIRISI-AN-2016 de 16 de marzo de 2016, suscrito por la asambleísta María Augusta Calle Andrade, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, remitiendo informe de la Comisión.**
3. **Primer debate del Proyecto de Ley para el Ejercicio Profesional de las y los Administradores Públicos.**
 - 3.1 **Oficio número 419-CEPDTSS-MVA-11-15 de 24 de noviembre de 2015, suscrito por la asambleísta Anny Marllely Vásconez Arteaga, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, remitiendo informe para primer debate.**
4. **Resumen Ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
5. **Voto electrónico.**
6. **Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas cuarenta minutos del día siete de abril del año dos mil dieciséis, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

I

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta; buenos días, señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrarse en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ochenta y tres asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quorum.-----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señora Secretaria.-----

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura a la Convocatoria: "Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 380 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 7 de abril de 2016, a las 9h00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, correspondiente al pedido de aprobación del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso; y, 3. Primer debate del Proyecto de Ley para el Ejercicio Profesional de las y los Administradores Públicos”. Hasta ahí el Orden del Día, señora Presidenta. Me permito informarle que no tenemos solicitudes de cambio del Orden del Día.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Primer punto del Orden del Día.-----

IV

LA SEÑORA SECRETARIA. “1. Himno Nacional de la República del Ecuador”.-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto del Orden del Día.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

V

LA SEÑORA SECRETARIA. "2. Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, correspondiente al pedido de aprobación del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a la lectura del Informe: "Quito Distrito Metropolitano, 16 de marzo de 2016. Oficio 045-CSIRISI-AN-2016. Señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su Despacho. De mi consideración: Con un cordial saludo me dirijo a usted y en observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, remito a usted el informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, correspondiente al Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. Adjunto también la adhesión a la votación presentada por los asambleístas Dora Aguirre y Eduardo Zambrano. Muy atentamente, María Augusta Calle, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. Informe de Comisión sobre el pedido de aprobación del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. 1. Objeto y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

antecedentes. 1.1 Objetivo del Informe. El objetivo del presente informe es poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional las consideraciones que motivan a la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral a recomendar la aprobación del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. 1.2 Objetivo del Tratado de Marrakech. Este Instrumento Internacional tiene como propósito dar sustento y legitimidad jurídica a las flexibilizaciones y limitaciones a la normativa sobre derechos de autor, a fin de que las personas ciegas o con algún grado de discapacidad visual obtengan un acceso más fácil a las obras de texto en un formato accesible para cualquier persona con alguna discapacidad para leer textos impresos. 1.3. Antecedentes. El Tratado fue adoptado el 27 de junio de 2013 en Marrakech, Marruecos. Este entrará en vigor 3 meses después de que 20 Partes contratantes hayan ratificado el instrumento. La Presidencia de la República, mediante Oficio N° T.7168-SGJ-15-166 de 05 de marzo de 2015, solicitó a la Corte Constitucional pronunciarse sobre el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. La Corte Constitucional, con fecha 21 de octubre de 2015 emitió el dictamen previo vinculante de constitucionalidad No. 008-15-DTI-CC, dentro de la causa asignada con número 0008-15-TI, en el cual declara la Constitucionalidad del Instrumento Internacional. Mediante Oficio No. T. 7168-SGJ-15-793 del 4 de noviembre de 2015, la Presidencia de la República remitió a la Asamblea Nacional para su estudio y tratamiento correspondiente el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

dificultades para acceder al texto impreso. De conformidad con el inciso tercero del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Secretaría General de la Asamblea Nacional mediante Memorando No. SAN-2016-0217 remitió a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, para su estudio y tratamiento correspondiente.

2. Competencia de la Comisión. 2.1 Constitución de la República del Ecuador. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 120 de la Constitución de la República, son deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional: "(...) 8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda." En concordancia con lo anterior, el artículo 419 de la Constitución señala que: "La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución". 2.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa. El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señaló en el numeral 4: "Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas". El artículo 21 indica que: "(...) Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral". El artículo 108 numeral 4 observa: "(...) La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución". Por lo previamente expuesto, esta Comisión es competente para conocer el pedido de trámite del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. 3. Dictamen previo vinculante de la Corte Constitucional. La Corte Constitucional, con fecha 21 de octubre de 2015 emitió el dictamen previo vinculante de constitucionalidad No. 008-15-DTI-CC, en el cual declara la Constitucionalidad del Tratado de Marrakech. El dictamen favorable de la Corte Constitucional se sustenta en el análisis jurídico sobre la legitimidad de la limitación a los derechos de autor. En este sentido, la Corte señala que la limitación a estos derechos se debe analizar a la luz del principio de progresividad en materia de derechos humanos, contemplado en el artículo 11, numeral 8, de la Constitución de la República. Este principio transversal a todas las normativas que regulan legalmente los derechos humanos, consiste en que el contenido de los derechos evolucione a través de la adecuación jurídica que abarque un espectro y una interpretación más amplia de los derechos a fin de proteger a los individuos de la mayor y mejor manera posible. La limitación de derechos solo se puede hacer siguiendo el principio de legalidad, en tanto se persigue un fin legítimo, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad, a la vez que la limitación debe ser conducente y en ningún momento esta puede ser discriminatoria. Tras una lectura integral del Instrumento Internacional, la Corte Constitucional señala que las limitaciones que se prevén y que deben ser incluidas en las legislaciones nacionales, no se encuentran ausentes de regulación, sin que exista la posibilidad de que los derechos de autor sean menoscabados desproporcionadamente. Esto, debido a que el Tratado de Marrakech en su artículo 11 indica que las limitaciones impuestas sobre el derecho de autor deben darse solo al amparo de las obligaciones estipuladas en el Convenio de Berna, el Acuerdo sobre los Aspectos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, y el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor. Estos instrumentos internacionales enfáticamente indican que la reproducción de la obra en formatos accesibles para personas ciegas o con discapacidad visual no puede atentar contra la explotación normal de la obra ni causar perjuicios injustificados a los titulares de los derechos o a los intereses del autor. 4. Análisis del Instrumento Internacional. El Tratado de Marrakech forma parte de un conjunto de Instrumentos Internacionales concebidos al Interior de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) para crear una serie de limitaciones y excepciones de carácter vinculante a nivel global en favor de las personas ciegas, con discapacidad visual o con dificultades para acceder al texto impreso. Esto considerando que existen alrededor de 286 millones de personas con algún tipo de discapacidad visual alrededor del mundo que tienen acceso solo al 1% del material escrito existente. Debido a estas condiciones, el Instrumento se enfoca en dar un marco jurídico internacional para ser adaptado a las respectivas legislaciones internas, adjudicando una obligación a las Partes Contratantes de hacer todo lo posible para flexibilizar las regulaciones de propiedad intelectual a nivel doméstico. Esto, a fin de que las condiciones específicas de las personas con discapacidad visual sean consideradas a la hora de acceder a textos impresos, lo que implica no solo la distribución sino la traducción al sistema de escritura braille, además de la limitación de los derechos de autor. Incluso, el Tratado establece que la importación de textos en formato accesible, se puede hacer sin la autorización del autor o de quienes posean tales derechos. El Tratado exige que todas las Partes Contratantes adopten en su legislación interna sobre propiedad intelectual y derechos de autor medidas que beneficien a personas con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

cualquier grado de discapacidad visual o dificultades de acceso a material escrito. Los derechos que son objeto de dichas limitaciones o excepciones son: a) Derecho de reproducción. b) Derecho de distribución. c) Derecho de puesta a disposición del público. No obstante, tomando en cuenta, no solo los intereses de los beneficiarios, sino los de los autores, el Tratado hace referencia a las previsiones que se deben considerar, a fin de no perjudicar a quienes poseen el derecho sobre los textos escritos. De esta manera se prevé que las entidades autorizadas de cada Parte Contratante puedan:

1. Realizar ejemplares en formato accesible que se podrán distribuir también mediante préstamo no comercial o comunicación electrónica. Para esto se debe considerar que: a) El acceso de la obra debe ser legal. b) No se pueden introducir más cambios que los necesarios para cumplir con el objetivo del Tratado. c) Los ejemplares se distribuyan únicamente a los beneficiarios establecidos por el Instrumento.
2. Una segunda dimensión del Tratado se enfoca en el intercambio transfronterizo de ejemplares en formatos accesibles para las personas con discapacidad visual. Esto se refiere a la importación y exportación de este tipo de materiales tomando en cuenta condiciones específicas. a) Importación: En tanto la legislación doméstica de una de las Partes Contratantes permita realizar un ejemplar en formato accesible, dicho ejemplar podrá ser puesto a disposición para que otra Parte Contratante, por medio de una entidad autorizada, pueda importar dicho ejemplar sin la necesidad de la autorización del titular de derechos. b) Exportación: Si una de las Partes Contratantes, por medio de una entidad autorizada, genera un ejemplar en formato accesible, dicho ejemplar será puesto a disposición, para ser exportado a las demás Partes Contratantes sin la necesidad de la autorización del titular de derechos.
3. El Instrumento toma en consideración tres elementos, por lo cual toda excepción o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

limitación: 1) abarcará únicamente determinados casos especiales; 2) no atentará contra la explotación normal de la obra; 3) no causará un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de derechos. Por último, el Tratado establece un sistema administrativo a través de una Asamblea de las Partes Contratantes creada en el seno de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI para llevar a cabo las medidas establecidas por el Instrumento, colocando a la Secretaría de la OMPI como la encargada de las tareas administrativas. La importancia de este Tratado Internacional radica en la limitación de los derechos de autor a fin de lograr un acceso más fácil a beneficiarios que usualmente no son tomados en cuenta a la hora de publicar un texto impreso. Tal como lo establece la Corte Constitucional en su dictamen No. 008- 15-DTI-CC, la limitación de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales solo se puede dar tomando en cuenta los principios de legalidad, proporcionalidad, idoneidad, además de que toda limitación debe ser conducente y no discriminatoria. La Constitución de la República en su artículo 22 es clara al establecer que: Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría. El hecho de que este artículo se encuentre en la sección cuarta referente a la ciencia y cultura no es de ninguna manera casualidad. La creación resultante de cualquier actividad intelectual es propiedad de quien la concibió, o bien, de quien posea los derechos sobre la obra. Es por esta razón que la misma Constitución reconoce la propiedad intelectual en tanto esta esté de acuerdo a lo establecido en la ley. Al respecto, la Constitución de la República en su artículo 322 señala que: Artículo 322.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. (...) En tanto, la Constitución reconoce la propiedad intelectual y los beneficios que se derivan de ella como algo intrínseco a la producción y asimilación de la cultura y la ciencia, la misma Carta Magna concibe grupos específicos de protección prioritaria. El Tratado de Marrakech topa puntos de vital importancia en tres ámbitos diferentes: i) Limitaciones a los derechos humanos; ii) beneficio especial para grupos de atención prioritaria con necesidades específicas; y, iii) el acceso a la cultura y al conocimiento. En lo referente a las limitaciones que recaen sobre los derechos humanos se deben hacer varias especificaciones. En primer lugar, la propiedad intelectual o los derechos que posee una persona sobre una obra de su autoría es un derecho reconocido en los principales cuerpos normativos constituyentes del sistema universal de Derechos Humanos. Empezando por la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 27 reza que: "Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora". Esto se encuentra directamente relacionado con lo establecido en el mismo artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se establece como un derecho básico el que toda persona pueda acceder libremente a la vida cultural de la comunidad y gozar de todo lo que ello implica. El énfasis de esta sección del artículo se debe hacer en el elemento de libertad que no solo hace referencia a la ausencia de prohibiciones impuestas por una tercera parte. Al contrario, la libertad tienen como facetas también la ausencia o disminución, en la medida de lo posible, de trabas propias de la condición de los sujetos quienes quieran acceder a la cultura. Por esta razón y en concordancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece casi en los mismos términos los derechos de los autores a que se les reconozca los beneficios de sus obras y a las demás personas el derecho a tener acceso a dichas obras que forman parte de la vida cultural de su comunidad. En tanto, la propiedad intelectual es un derecho humano reconocido tanto a nivel universal, como en los diferentes sistemas regionales de derechos humanos, este derecho puede ser limitado en la medida que se quiera proteger los derechos de grupos específicos de personas tomando en cuenta que ningún derecho es absoluto tal como le expresó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el contexto de la Opinión Consultiva OC-18/03. De hecho es en este criterio en el que se sustenta el Instrumento Internacional que se encuentra en análisis. En su preámbulo, el Tratado de Marrakech toma en consideración los principios de no discriminación, de igualdad de oportunidades, de accesibilidad, participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, a la vez que recuerda y toma en cuenta los desafíos únicos a los cuales se enfrentan las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. En tanto se considere que la eliminación de trabas injustificadas para el goce y disfrute de un derecho humano es parte de la responsabilidad positiva del Estado, este debe hacer todo lo que esté a su alcance para retirar dichas trabas y contribuir, sustentándose en el principio de progresividad, al desarrollo integral de todas las personas, especialmente de los grupos que se encuentren en una desventaja natural frente al resto de los demás miembros de su comunidad. Reconociendo esto, la Constitución de la República establece que: "Artículo 47. El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. (...) 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones". 5. Trámite y socialización. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral en sesión del 10 de marzo de 2016, conoció y debatió el pedido de aprobación del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. Durante la socialización intervinieron varios ponentes representantes de los organismos estatales involucrados directamente en los ámbitos concernientes al Tratado y representantes de organizaciones de los principales beneficiarios. Ramiro Rodríguez, Director de Derechos de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual. Con respecto a la posibilidad de la ratificación del Tratado de Marrakech el señor Director manifestó la importancia de este instrumento internacional por varias razones. En primer lugar, este fue un instrumento impulsado por el Ecuador en el seno de la OMPI, convirtiendo al país en un actor proactivo a nivel internacional. Por otro lado, se enfatizó en la comprensión de todo lo que abarca el derecho de autor, siendo una rama del derecho que regula los derechos subjetivos que tienen los creadores respecto de sus obras. Esto, evidentemente está relacionado con la disposición que un autor puede dar respecto del uso o no uso de su obra. En este sentido se estableció la categorización de las limitaciones y excepciones que se anexan al derecho de autor, siendo que este derecho tiene dos dimensiones, una moral y otra patrimonial. La dimensión moral se refiere al reconocimiento que se deriva de la creación de una obra. A la vez, la dimensión patrimonial se refiere a la monetización y los réditos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

económicos provenientes de la comercialización de las creaciones de un autor. Existen limitaciones al derecho de autor, porque se reconoce que existe un derecho superior, siendo este el derecho al acceso al conocimiento, puesto que solo a través del conocimiento se puede generar más conocimiento. El señor Director enfatizó la importancia de estas limitaciones debido a que en el mundo existen alrededor de 300 millones de personas con discapacidad visual que pueden acceder solo al 1% del material impreso existente, pues solo este porcentaje se encuentra codificado en formatos accesibles. De esta manera se crean condiciones de desigualdad en el acceso a la información, y es deber del Estado ecuatoriano acabar con dichas limitaciones. Es por esto que en la OMPI se han venido negociando instrumentos internacionales que generen un régimen internacional equilibrado de propiedad intelectual, donde se reconoce los derechos al autor, pero donde se reconoce el derecho de la sociedad a acceder al conocimiento. Estos precedentes son los que dieron como resultado la creación del Tratado de Marrakech. A la vez, el señor Santiago Cevallos, Vicepresidente del Comité Permanente de Derechos de Autor ante la OMPI, compareció ante la Comisión. Con respecto al Tratado, el señor Cevallos indicó que este Instrumento internacional es el fruto de un acercamiento con la Organización Mundial de Ciegos con los que se discutió la posibilidad de crear un instrumento jurídico internacional para permitir a las personas con discapacidades visuales acceder a textos impresos en formatos accesibles. Estos formatos pueden ser los audio-libros, textos en braille y textos en tipografía especial. También se recalcó que lo más importante de este Tratado es la regulación sobre la posibilidad de un intercambio transfronterizo de las obras en formatos accesibles, lo que es una innovación en lo referente a las regulaciones sobre derechos de autor, puesto que dicho intercambio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

se podría dar sin la necesidad del permiso expreso del titular de derechos. Por otro lado, el invitado señaló que en el Ecuador la Ley Orgánica de Discapacidades en sus artículos 67, 68 y 69. establecen ya las limitaciones y excepciones al derecho de autor colocando el derecho del acceso a la cultura y a la información por encima de los derechos de propiedad intelectual en nuestro país. Sin embargo, esta norma faculta a que se puedan transformar a formatos accesibles solo las obras que se encuentran en el mercado nacional, dejando de lado la posibilidad de importación de obras ajenas al mercado local. Al contrario, el Tratado de Marrakech faculta a las Partes Contratantes para que se pueden transformar obras a formatos accesibles mediante la importación y exportación de dichas obras impresas. También se enfatizó la dimensión de política externa que contiene el instrumento, puesto que los impulsores y la mayoría de países que han ratificado son países latinoamericanos o en desarrollo, puesto que son estos los que más necesitan de la flexibilidad en el sistema de derechos de autor, para que se pueda acceder a obras que se encuentran en formatos impresos, pero que están fuera de lo común en los mercados nacionales. Por otro lado, en su intervención, José Ricardo Rosemberg, Subsecretario de Organismos Internacionales Suprarregionales de Cancillería, precisó que el Ecuador es parte de todos los instrumentos internacionales referentes a derechos humanos, tanto en el sistema universal como en el sistema interamericano, incluyendo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de NNUU desde el 2008, la Convención Interamericana sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Existen 15 países que han ratificado ya este Tratado y se necesitan de 20 para que tres meses después de la vigésima ratificación el Instrumento entre en vigor.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

Estos países son Argentina, Australia, Brasil, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, India, Malí, México, Mongolia, Paraguay, Perú, la República de Corea, la República Popular Democrática de Corea, Singapur y Uruguay. Se cuenta con información de que Chile y Guatemala están finalizando el proceso de adopción legislativa del Tratado de Marrakech. Por lo que, es muy importante que el Ecuador se encuentre entre los primeros 20 países que ratifiquen el Tratado. Con referencia a estas intervenciones, el asambleísta Fernando Bustamante aplaudió la iniciativa de la pronta ratificación del Tratado. Sin embargo, anotó que es notable que solo existan 83 Partes Contratantes contando que existen 196 países reconocidos por NNUU. Esto es preocupante, pues menos de la mitad de la comunidad internacional ha firmado este Tratado. Esto, señaló, tiene que ver con el régimen internacional de propiedad intelectual. Sus inquietudes con este régimen internacional se enfocan en que dicho régimen es un gran pretexto para la monopolización y concentración del conocimiento y la cultura. Este régimen no tiene que ver tanto con la protección de los autores necesitados, como con la intención de monopolización y mercantilización del conocimiento, sea científico, médico o farmacológico, solo como algunos ejemplos. Nuevamente, esto es solo un mecanismo para expropiarle a la humanidad su acceso al conocimiento y al saber y los frutos derivados de estos. Todo lo que rompa un poco, al menos, la armadura del conocimiento monopolizado y mercantilizado es bienvenido. No obstante, el Asambleísta objetó que el conocimiento se pueda ver como una herramienta de competencia. Esto debido a que, el considerar al conocimiento como utensilio de competencia es reproducir los viejos patrones de la sociedad mercantilista neoliberal de un mercado salvaje. Es por eso que existen fallas en el régimen de propiedad intelectual. En



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

otro punto, el asambleísta Bustamante subrayó la diferencia entre los titulares de los derechos de autor y el autor en sí mismo. El asambleísta Francisco Hagó, señaló que el sistema internacional de propiedad intelectual no protege tanto al autor, sino a los titulares de derechos, puesto que existe una diferencia entre los dos sujetos. También, el Asambleísta planteó la pregunta de si el ámbito del Tratado solo se limita a libros, o si rige sobre medios digitales puesto en la actualidad la mayoría de creación del conocimiento se da a través de esta clase de medios. Por otro lado, el asambleísta Eduardo Zambrano señaló la dimensión humana del Tratado de Marrakech, puesto que el intento de aprobar este Instrumento internacional forma parte de la política nacional y regional de protección de derechos humanos. Incluso, esto se encuentra contemplado en el artículo 3 de la Constitución. Esto es concordante con la visualización de las personas con discapacidad acogidas en el artículo 47, numeral 11, de la Constitución de la República. El Asambleísta hizo notar las fallas en el régimen internacional de propiedad intelectual materializadas en el enriquecimiento de grandes editoriales y compañías que aprovechan del conocimiento que generan millones de personas alrededor del mundo. El representante del IEPI señaló la existencia de la diferencia entre los autores y los titulares de los derechos de autor los cuales son quienes dieron el capital (sea del tipo que fuese) para la creación de una obra. También indicó las diferencias entre el sistema de derechos de autor y el sistema anglosajón de copyright. Puesto que el primero gira alrededor del autor y el segundo de la obra, es decir de la mercantilización del producto del proceso creativo. Por otro lado, se indicó que el Tratado sí contempla a los medios digitales como material a ser transformado a formatos accesibles. Al mismo tiempo se señaló la posibilidad de que obras que ya



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

se encuentran en formatos accesibles sean transformados a otros tipos de formatos. Por otro lado, la asambleísta Verónica Rodríguez hizo hincapié en la institucionalidad nacional del Tratado pues se refirió a la duda de cuál sería la entidad autorizada en el Ecuador para hacer efectiva la normativa emanada del Tratado de Marrakech. En este sentido, los representantes del IEPI hicieron notar que por su participación y especialización en la materia, sería el mismo IEPI la entidad autorizada en el país. En el mismo sentido, la asambleísta María Soledad Vela recalcó la importancia de ratificar un instrumento internacional de estas características debido al enfoque inclusivo y de respeto a los derechos humanos que tiene el gobierno de la revolución ciudadana. Por otro lado, la sola aprobación de leyes que incluyen y protegen a personas con discapacidad, tal como la Ley Orgánica de Discapacidades, muestran una consciencia que tiene el país sobre las condiciones de las personas con discapacidad, expresó. Este Tratado nos permitirá una visión amplia de las relaciones de la sociedad con personas con discapacidad, puesto que muchas veces el desconocimiento nos convierte en personas con discapacidad. La Asambleísta recalcó que espera que se pueda entregar la ratificación de este Instrumento para expresar a la comunidad internacional que el Ecuador está comprometido no solo a lo interno, sino a nivel global para ayudar a las personas con discapacidad. También indicó que este Tratado permitirá desarrollar nuestras capacidades materiales en la medida que se pretende desarrollar mecanismos de inclusión y ayuda para las personas con discapacidad. En el mismo sentido, el asambleísta Raúl Auquilla indicó que es una verdadera alegría que se dé un trámite tan acelerado y prioritario a un instrumento internacional que beneficia a personas que usualmente se encuentran en desventaja. Esto en concordancia con la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

política que ha llevado el gobierno actual de una mayor inclusión de las personas con discapacidad. Pese a esto, el Asambleísta mostró su aspiración de que este instrumento internacional contribuya a robustecer las acciones que este gobierno ha implementado en esta materia y, sobre todo dotar de un mayor equipamiento para concretar este Instrumento Internacional ya que en la actualidad solo existe una imprenta braille en el sector público en el país. También indicó que en lo personal, el trámite de este instrumento es una verdadera alegría para él, debido a la condición de ceguera de su propia hija. El invitado Nikolas Hoekstra, Asesor del Ministro Coordinador de Talento Humano señaló la importancia de la ratificación de este Tratado. La importancia radica en que el leer es un derecho puesto que es una dimensión del acceso a la cultura. En los países industrializados solo el 7% del material publicado está en formato accesible, en los países menos desarrollados la cifra puede ser menos de 1%. Esto es un costo muy grande para las personas con discapacidades pues incluso puede llegar a significar la exclusión de la sociedad y de los ámbitos públicos. El invitado enfatizó el hecho de que el Tratado es importante no solo para las personas con discapacidad visual, sino para cualquier persona con problemas para leer. Este Tratado va más allá de las personas ciegas, al contrario llega a todas las personas que tengan alguna dificultad para tener acceso a formatos accesibles para sus condiciones. También es importante señalar qué materiales están comprendidos en el Tratado. El instrumento contempla una definición amplia de los materiales que pudiesen ser transformados a formatos accesibles tomando en cuenta los medios impresos y los medios digitales, además de medios musicales y medios audiovisuales. Cada país tiene la posibilidad de incluir más materiales. También recalcó que las entidades designadas en cada país deben manejarse en un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

formato sin fines de lucro. En otro punto, el representante de la Federación de Ciegos del Ecuador señaló que en el país existen 274 mil personas con discapacidad visual según cifras del último censo. De esta cifra el 82% son personas con baja visión; es decir, personas de gravedad y de gravedad media. El 18% son personas con ceguera total. De cada 6 personas con discapacidad visual, 4 personas están en la pobreza y en la extrema pobreza. Desde esa perspectiva, el representante indicó la necesidad de la aprobación legislativa de este Instrumento internacional. El Ecuador se ha enfocado en visibilizar y proteger a las personas con discapacidad visual, puesto que, al menos 48 mil personas están carnetizadas. Este Tratado permitirá a las personas ciegas del país acceder al conocimiento puesto que se podrá crear perfiles laborales viables en las personas con discapacidad visual. Esto es especialmente importante puesto que la discapacidad está ligada a la pobreza por la falta de oportunidades laborales debido a la carencia de medios de educación. 6. Conclusiones. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud y en consideración a lo expuesto concluye que: El Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, guarda conformidad con los postulados constitucionales, de conformidad con el dictamen de la Corte Constitucional, y recoge importantes preceptos constitucionales. Las personas con discapacidades visuales son un grupo que debe ser priorizado a la hora de acceder al conocimiento. El acceso al conocimiento es un derecho humano superior al régimen de protección de derechos de autor. Las trabas que sufren las personas con discapacidad visual a la hora de acceder a textos impresos son un factor determinante en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

desigualdad social y en sus condiciones de pobreza y exclusión. Las limitaciones a los derechos humanos, en este caso el derecho de propiedad intelectual, solo se pueden dar para proteger un bien jurídico superior y siempre teniendo en cuenta los principios de legalidad y proporcionalidad. Además las limitaciones deben ser conducentes y no discriminatorias. Es responsabilidad del Estado hacer todo lo posible para dar igualdad de oportunidades a todos sus ciudadanos tomando en cuenta sus diferentes condiciones físicas y sociales. Las limitaciones a los derechos de autor no se pueden dar de manera desproporcionada. Toda limitación o excepción a este derecho debe contemplar los intereses y beneficios de los autores. 7. Recomendación. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: Aprobar el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso". Suscriben el presente informe: La asambleísta María Augusta Calle, el asambleísta Raúl Auquilla, el asambleísta Fernando Bustamante, el asambleísta Milton Gualán, el asambleísta Francisco Hagó, el asambleísta Diego Salgado, la asambleísta María Soledad Vela. El Asambleísta ponente es el asambleísta Raúl Auquilla". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Antes de empezar con la ponencia y el debate, vamos a abrir comisión general para recibir en el Pleno de la Asamblea al señor Mario Puruncajas, Presidente de la Federación Nacional de Ciegos.-----

COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR AL PRESIDENTE DE LA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

FEDERACIÓN NACIONAL DE CIEGOS, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS ONCE MINUTOS.-----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR MARIO PURUNCAJAS, PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CIEGOS. Señora Presidenta de la Asamblea Nacional de nuestro país, señores asambleístas, señoras, señores: Reciban un saludo de la Federación Nacional de Ciegos del Ecuador-FENCE. Cuando hablamos de la discapacidad visual estamos hablando de cuarenta y siete mil novecientos sesenta personas con discapacidad visual inscritas y carnetizadas, de las cuales el sesenta y cinco por ciento son personas mayores de cuarenta y cinco años. Tenemos compañeros que están estudiando en la universidad, niños que están en sus escuelas y de ese total también la Federación tiene un departamento de educación, con los cuales desde el dos mil diez hemos alfabetizado y postalfabetizado a cinco mil setecientos veinticinco personas. La Federación tiene sus departamentos con los que se maneja y representamos a cuarenta y ocho organizaciones de y para ciegos. La Constitución del dos mil ocho, la Ley Orgánica de Discapacidad desde el dos mil doce y la adhesión a la Convención Internacional de los derechos de las personas con discapacidad visual, nos han considerado y nos han tomado en cuenta y esto nos ha hecho cobijarnos con sentimientos de gratitud y con sentimientos de inconformidad. El sentimiento de gratitud es porque nosotros estamos aquí, estamos vivos y tenemos un propósito, porque con la Constitución y las leyes hemos rescatado la condición de ser personas, porque tenemos la inclusión educativa, porque tenemos nosotros la posibilidad de tener acceso a algunas decisiones que benefician en el área de impuestos prediales, en el área de la telefonía y en algunos aspectos. Pero la inconformidad también es que nosotros



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

tenemos incipientes textos en Braille para que nuestros niños estudien en las escuelas y en los colegios; que no tenemos en las bibliotecas textos en Braille o audiolibros para nosotros seguir incrementando nuestro conocimiento. Nosotros queremos integrarnos a la sociedad en la cultura, disfrutar del arte, queremos entrar en el conocimiento científico y por ello, creo esta necesidad es sentida de todos los ciegos del mundo y la OMPI ha hecho uso de esa desesperación de las personas con discapacidad visual que en el mundo entero somos doscientos ochenta y seis millones de personas ciegas. Y creo que en ese sentido la Asamblea Diplomática del veintiséis de junio de dos mil trece, consideró con mucha legitimidad, y haciendo uso de lo que dice la Carta Magna, la Carta Universal de los Derechos Humanos y la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, que la no discriminación, el acceso de oportunidad, la participación e inclusión de las personas con discapacidad en todos los aspectos ha hecho que adopte un Tratado para poner en práctica en todos los países que se adhieran y el Ecuador es uno de los propiciantes y uno de los primeros que se puso a trabajar y firmó este Tratado. Por lo tanto, ahora en el mundo entero y con la última decisión de Israel, tenemos dieciséis países que se han adherido a la ratificación de este Tratado, aspiramos que nuestro país sea el diecisiete y, por lo tanto, tener la posibilidad de tener en nuestras manos ese Tratado. Este Tratado nos hace acceder al texto escrito y a las obras publicadas para que nosotros podamos entrar en la economía del conocimiento, para que nosotros también nos integremos al desarrollo económico y social de nuestro país, de nuestras familias, para poder trabajar y poder vivir con dignidad, para eliminar la mendicidad. Y por eso, señores asambleístas, nosotros como Federación Nacional de Ciegos del Ecuador, solicitamos que consideren que todas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

las actividades que se han realizado, tanto en la Corte Suprema como en la Comisión de Derechos Internacionales, se acojan a la resolución y de esta manera daremos muestras que estamos en el desarrollo cultural; en el desarrollo social y que sobre todo, haciendo justicia al derecho que tenemos de personas humanas para integrarnos al conocimiento y crear nuevos conocimientos. En sus manos, señores legisladores, para que nosotros también nos integremos a la sociedad de igual a igual y junto rompamos las barreras altitudinales y las barreras que nos impiden entrar al conocimiento. Muchas gracias, señora Presidenta; muchas gracias, señores asambleístas.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Agradecemos la presencia del señor Mario Puruncajas, Presidente de la Federación Nacional de Ciegos. Recibimos en este Pleno al doctor Hernán Núñez, Director del IEPI.-----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR HERNÁN NÚÑEZ ROCHA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI). Buenos días, señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, demás dignidades de la Asamblea. Distinguidas y distinguidos asambleístas: El Tratado de Marrakech tiene como objeto facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. En el mundo existen aproximadamente trescientos millones de personas con discapacidad visual; en el Ecuador existen más de cuatrocientas ocho mil personas con discapacidad, de las cuales doscientas ochenta y siete mil son con discapacidad visual y a su vez de las cuales cuarenta y siete mil se encuentran carnetizadas. Sin embargo, menos del uno por ciento de todos los libros que se producen a nivel



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

mundial se encuentran en formato asequible para personas con discapacidad visual. Es por eso que, por más de una década varias organizaciones de la sociedad civil, entre las que se encuentra la Fence, que se encuentra representada el día de hoy por el señor Mario Puruncajas, quien me antecedió en la palabra, presentaron sus necesidades e inquietudes ante la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Siendo que en el dos mil diez la Organización Mundial de Ciegos, a través del patrocinio formal de Brasil, Ecuador y Paraguay, presentaron ante el Comité Permanente de Derechos de Autor de la OMPI, la propuesta de un Tratado, un Tratado que el día de hoy se conoce como el Tratado de Marrakech, siendo adoptado en el dos mil trece en Marruecos. Para que este Tratado internacional entre en vigor se necesitan veinte ratificaciones, al día de hoy contamos con dieciséis de ellas y cinco países se encuentran en proceso de ratificación, el Ecuador es uno de ellos; es decir, que muy pronto, esperemos en el transcurso de este año el Tratado de Marrakech entre en vigor como un instrumento internacional. Este Tratado tiene varios beneficios, sin embargo, hay un aspecto que es quizás el más trascendente de su promulgación y es que es el único Tratado a nivel internacional que versa única y exclusivamente sobre limitaciones y excepciones, no solo respecto al derecho de autor, sino también respecto a la propiedad intelectual en general. Esto responde a una nueva tendencia a nivel mundial, una nueva tendencia de cambio de modelo de propiedad intelectual, un modelo moderno y equilibrado que supera esa vieja y anquilosada concepción de que los propietarios del conocimiento y los derechos de los titulares están por encima de los demás derechos. La nueva tendencia a nivel mundial se enfoca, no únicamente en los propietarios o titulares de los derechos de propiedad intelectual, sino también en los autores y en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

los creadores y, sobre todo, en los derechos de la sociedad, poniendo especial énfasis en los grupos más vulnerables, como es, por ejemplo, las personas con discapacidad visual. Es por esto que en el seno de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual se están llevando a cabo varias discusiones; el primer Tratado aprobado fue este, el de Marrakech, no obstante, se encuentra en discusión un Tratado sobre archivos, bibliotecas, repositorios, otro tratado de limitación y excepción sobre educación e investigación y la próxima semana el Estado ecuatoriano presentará ante el Comité de Desarrollo de la OMPI un proyecto, una propuesta de proyecto internacional sobre transparencia y soberanía tecnológica con el propósito de reducir la brecha tecnológica que tenemos el día de hoy con los países industrializados. El Tratado de Marrakech permite el intercambio transfronterizo, es decir, importaciones y exportaciones de obras en formato accesibles, además de otras limitaciones y excepciones relativas a los derechos patrimoniales de reproducción, distribución y de puesta a disposición al público, con el fin de facilitar la disponibilidad de obras en formato asequible en favor de las personas con discapacidad visual, permitiendo de esta manera que los beneficiarios puedan obtener, sin la autorización del titular del derecho de autor, un ejemplar en formato asequible de la obra, así como suministrar otros ejemplares, por cualquier medio, incluido el préstamo no comercial y tomar medidas intermedias para alcanzar estos objetivos, garantizando de este modo el acceso al conocimiento, el mismo que por su naturaleza debe estar al alcance y servicio de la colectividad. Además, es importante destacar que este instrumento internacional genera las limitaciones y excepciones necesarias para que los beneficiarios puedan acceder a formatos asequibles, sin perjuicio de otras limitaciones y excepciones que pudieran existir ya en la legislación nacional. En



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

definitiva, el Tratado de Marrakech constituye un hito a nivel mundial, ya que marca el inicio de un nuevo modelo de propiedad intelectual, un modelo moderno, equilibrado y flexible, enfocado en la protección de las creaciones, pero también en el ejercicio pleno de los derechos fundamentales. Esta tendencia de la que cada vez se hacen eco más universidades, más organismos internacionales y más Estados, es justamente la que se desarrolla en el Proyecto de Ley Orgánica de Economía Social de los Conocimientos la Creatividad y la Innovación, conocido como Código Ingenios y que se está tramitando el día de hoy en esta Asamblea, en la que se recogen nuevas formas de protección y también nuevas limitaciones y excepciones en favor de varios sectores, entre ellos las personas con discapacidad en general y no únicamente las personas con discapacidad visual en particular. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Agradecemos la intervención del doctor Hernán Núñez, Director del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual. Cerramos comisión general. Tiene la palabra asambleísta Raúl Auquilla, asambleísta ponente.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIEZ HORAS VEINTISÉIS MINUTOS.-----

EL ASAMBLEÍSTA AUQUILLA ORTEGA RAÚL. Muchas gracias, compañera Presidenta. Cuando en la sesión del dieciséis de marzo de este año, la Comisión de Asuntos Internacionales abordara el tratamiento de este Tratado y, luego de las diferentes comparecencias, de los diferentes aportes, se resolviera recomendar la ratificación, también se resolvió que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

actuara como Asambleísta ponente mi persona. Para ser sinceros, algo inusual, entonces me puse a pensar por qué, a lo mejor porque tengo una hija ciega, a lo mejor porque esa condición a mi familia también la ha convertido en una familia especial y conocemos de las problemáticas que se viven día a día para superar esas dificultades. Acaso porque cuando a mí y a mi esposa el pueblo y el Dios nos ha dado la oportunidad de estar en servicios públicos, hemos trabajado intensamente para superar las barreras. Enseguida reaccioné y dije: Ese es un modo egoísta de pensar, entonces me incliné y me convencí de que porque estos temas no deben tener ningún tinte ideológico, no deben depender de ningún movimiento político ni de una bandera ni de un color ni de un eslogan. Por eso dije, he sido escogido para ser ponente y por eso les agradezco a mis compañeras y compañeros de la Comisión. Con lo que, han realizado las exposiciones, tanto en la Comisión como en esta oportunidad, con la lectura del informe ya deberíamos directamente pasar y aprobar sin más miramientos, pero sí quiero abonar algunas otras consideraciones, que si bien se han dicho en forma general, sí vale la pena puntualizar. El objetivo del Tratado ya lo manifestaron, volver asequibles los textos impresos tanto científicos, culturales, literarios a las personas con discapacidad visual en sus diferentes grados, pero no solo a ellos, también a personas que con otro tipo de discapacidades, así no fueran ciegos, no pueden acceder fácilmente a un texto escrito. Es por eso que no se debe creer que la implementación de este Tratado solamente puede ser para convertir los textos formales en textos en Braille, no, también puede ser para convertir en textos con mayores tamaños de letra o letras en relieve, en colores o audiolibros, solamente de esta manera podríamos llegar a todas las personas con discapacidad que no puedan tener un acceso fácil a los textos escritos. Ya lo dijeron, este texto se suscribió en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

Marrakech, Marruecos, ha recibido un tratamiento preferencial ya dentro de la Asamblea Nacional, hay que reconocerlo, en apenas cinco meses desde que llegó el Tratado aquí a la Asamblea prácticamente el Pleno se apresta a aprobarlo, y eso sí yo creo que es digno también de reconocer. Los objetivos fundamentales son conseguir que los países que se adhieran a este Tratado incorporen a sus legislaciones, ya sea en materia de pensión a las personas con discapacidad, ya sea en materia de la legislación relacionada con la propiedad intelectual o derechos de autor, pues que incorporen estas normas para que sean propias de cada país, no solamente se debe quedar en el Tratado, sino que deben ser incorporadas a la legislación de cada país adherente y eso es un asunto que todavía sería de trabajarlo. Igualmente, este Tratado crea un punto si se quiere de encuentro entre los diferentes contratantes o adherentes para que se facilite el intercambio de información de cuáles procedimientos son los más correctos, son los más adoptables para hacer realidad este Tratado en los diferentes países, este punto de convergencia va a permitir este intercambio transfronterizo, no solamente de los productos que se elaboren en base al Tratado, sino también de las funcionalidades que deban aplicarse para que así suceda. También es importante destacar que este Tratado no llega a un número delimitado de personas, no es solamente para las personas con esos tipos de discapacidad, hay beneficiarios directos que son ellos, y los indirectos que somos todos, absolutamente todos. Porque una persona con discapacidad, con acceso al conocimiento, con acceso a los productos culturales literarios, pues tiene también mayor facilidad de superar sus niveles de marginalidad, sus niveles de pobreza. Actualmente, en nuestro país por una reforma laboral, que perdonen la vanidad, la elaboramos quien les habla y mi esposa cuando fuera Diputada en el dos mil seis,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

que permite la inclusión de las personas con discapacidad en el régimen laboral, en enero del dos mil seis, la fecha lo dice todo. Esa reforma laboral, hemos comprobado que se la aplica en un gran porcentaje solo para llenar esos puestitos de conserjes, esos puestitos de telefónicas, esos puestitos de menor cuantía, en donde la persona discapacitada no necesita mayores niveles de preparación. Y, ¿Por qué no tienen mayores niveles de preparación? Justamente porque no hay facilidades para el acceso a las obras que se publican y así poder capacitarse. Entonces la aplicación de este Tratado va a venir a robustecer la aplicación de esas reformas laborales de tal manera que la persona discapacitada pueda superar sus aspiraciones y no ser solamente tomado en cuenta en una empresa, en una institución a lo mejor por caridad. Esa es una gran conquista que no se la ha dicho y por eso he querido manifestarla aquí tajantemente. De las estadísticas de las personas con discapacidad en el Ecuador, se establece que si bien las personas con discapacidad visual son alrededor de las noventa y siete, noventa y nueve mil que lo manifestaron o poco menos, cuarenta y siete mil exactamente, pero las personas que podrían ser beneficiadas con este Tratado, que no son solo las personas con discapacidad visual, son aproximadamente cuatrocientas ocho mil personas, un número muy significativo solamente en nuestro país, a nivel mundial superan los doscientos ochenta y seis millones de personas. Este Tratado está totalmente enmarcado en la legislación ecuatoriana, tanto en la Constitución de la República en su artículo dieciséis, numeral cuatro, en la Constitución de la República, artículo cuarenta y siete, numeral siete y también en la Ley Orgánica de la Discapacidad en los artículos sesenta y siete, sesenta y ocho y sesenta y nueve. Este Tratado va, también, a fortalecer a diferentes tipos de organizaciones que se dedican a buscar la superación de este tipo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

personas con discapacidad, como por ejemplo Cefocalac, Centro de Formación y Capacitación Laboral para Ciegos. También, sin lugar a dudas, no quisiera dudarlo para nada, el Gobierno a través de este instrumento vá a fortalecer su acción en favor de este sector de la sociedad, claro, no había mayor incentivo como para incrementar el número de bibliotecas Braille en el país, apenas en el Ecuador tenemos una imprenta Braille, pero necesitamos otro tipo de logística, otro tipo de equipamiento para no solamente traducir los textos escritos a textos Braille. Entonces, también abre un reto inmenso a este Gobierno y al próximo, ¿por qué? porque no se puede permitir que esto quede simplemente en el papel y que pasemos a ser parte de ese grupo prioritario de veinte países firmantes y para que de esta manera se convierta en un tratado global, eso sería una mezquindad. Tenemos que llegar a lograr fortalecer a este sector, pero con el incremento de los equipamientos necesarios de las bibliotecas, de las capacitaciones, en fin; solamente por eso pediría que votemos por consenso por la aprobación de este Tratado. Pero hay más, este Tratado va a permitir la generación de conocimiento y el conocimiento es desarrollo y el desarrollo es combatir la pobreza y combatir la desigualdad social. Nosotros vamos a ser los responsables con este voto de que así suceda, pero no tenemos que quedarnos solamente cumpliendo con esa responsabilidad, sino que debemos proyectarnos a fiscalizar que este Tratado se convierta en el instrumento de superación de todas las personas a las que están dirigidas. Estoy convencido, señora Presidenta y compañeras y compañeros asambleístas, estoy convencido de que vamos a votar en consenso por la aprobación de este Tratado y con eso estaremos creando un enorme beneficio. Pero para terminar, permítanme un respetuoso llamado, así como vamos a votar en consenso para aprobar este Tratado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

que va a crear un gran beneficio, también aprobemos en consenso, el no quitarles beneficios, como se está intentando quitarles beneficios a las personas discapacitadas en el Proyecto de Ley económico urgente que se está tratando en este día...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA AUQUILLA ORTEGA RAÚL. ...muchas gracias y elevo a moción, si es que tengo el apoyo debido, que la Asamblea Nacional apruebe el Tratado de Marrakech.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Dora Aguirre.-----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIRRE HIDALGO DORA. Gracias, señora Presidenta. Señoras, señores asambleístas: La Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, se apresta hoy a plantear al Pleno de la Asamblea Nacional el apoyo para aprobar el Tratado de Marrakech, para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. Un Tratado, sin duda, absolutamente fundamental para aportar al desarrollo intelectual de todas las personas que padecen este tipo de discapacidad visual. El objetivo central de este Tratado es dar sustento y legitimidad jurídica a las flexibilizaciones y limitaciones a las normativas sobre derecho de autor, a fin de que las personas ciegas o con algún grado de discapacidad visual obtengan acceso más fácil a las obras de texto en un formato accesible para cualquier persona con alguna discapacidad para leer textos impresos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

Tenemos que recordarles que el veintisiete de junio del dos mil trece el Tratado fue aprobado en Marrakech, este entrará en vigor tres meses después de que veinte países hayan ratificado este instrumento. El veintiuno de octubre del dos mil quince la Corte Constitucional emite un dictamen declarando la constitucionalidad del Tratado y el cuatro de noviembre del dos mil quince la Presidencia de la República del Ecuador remite el Tratado a la Asamblea Nacional, así mismo, la Secretaría General de la Asamblea Nacional remite el Tratado para ser discutido en la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. El Tratado forma parte de un conjunto de instrumentos internacionales concebidos al interior de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual para crear una serie de limitaciones y excepciones de carácter vinculante a nivel global en favor de las personas ciegas, con discapacidad visual o con dificultades para acceder al texto impreso. Se considera que existen alrededor de trescientos millones de personas con algún tipo de discapacidad visual alrededor del mundo que tienen acceso solo al uno por ciento del material escrito existente, el Tratado exige que todas las partes contratantes adopten en su legislación interna sobre propiedad intelectual y derechos del autor, medidas que beneficien a personas con cualquier grado de discapacidad visual o dificultades de acceso a material escrito, los derechos que son objeto de dichas limitaciones o excepciones son el derecho de reproducción, derecho de distribución y derecho de puesta a disposición del público. La importancia de este Tratado radica en la limitación de los derechos de autor a fin de lograr un acceso más fácil a beneficiarios que usualmente no son tomados en cuenta a la hora de publicar un texto impreso. El Tratado toca puntos de vital importancia en tres ámbitos diferentes, limitaciones a los derechos humanos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

beneficio especial para grupos de atención prioritaria con necesidades específicas y el acceso a la cultura y al conocimiento. La propiedad intelectual es un derecho humano, reconocido tanto a nivel universal como en los diferentes sistemas regionales de derechos humanos, este derecho puede ser limitado en la medida que se quiera proteger los derechos de grupos específicos de personas, tomando en cuenta que ningún derecho es absoluto, tal como lo expresó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el contexto de la opinión consultiva. El Tratado toma en consideración los principios de no discriminación, de igualdad de oportunidades, de accesibilidad, participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, a la vez que recuerda y toma en cuenta los desafíos únicos a los cuales se encuentran y se enfrentan las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. El Ecuador se ha convertido en un país actor proactivo a nivel internacional en tomar estas iniciativas para suscribir tratados que beneficien a todas las personas miembros de los grupos de atención prioritaria y este no ha sido la excepción, el Tratado de Marrakech, que tiene especial atención con las personas que tienen una discapacidad visual, en el mundo existen alrededor de trescientos millones de personas con discapacidad visual que pueden acceder solo al uno por ciento del material impreso existente, pues solo este porcentaje se encuentra codificado en formatos accesibles. Este instrumento internacional da la posibilidad de permitir a las personas con discapacidad visual, acceder a textos impresos en formatos de audio libro, textos en Braille y textos en tipografía especial. Lo más importante de este Tratado es la regulación sobre la posibilidad de un intercambio fronterizo de las obras en formas accesibles, Ecuador es parte de todos los instrumentos internacionales referentes a derechos humanos, tanto en el sistema universal como en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

sistema interamericano, incluyendo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas y desde el dos mil ocho la Convención Interamericana sobre la Eliminación de todas las Formas contra las Personas con Discapacidad. En este contexto, el Ecuador cuenta con cuatrocientos ocho mil veintiún personas con discapacidad, de las cuales cuarenta y siete mil novecientos noventa y seis personas están carnetizadas con carné de discapacidad visual. También otro tipo de discapacidades dentro de estas cuatrocientas ocho mil veintiún personas como discapacidad auditiva, física, intelectual, lenguaje, sicológico, sicosocial, visual y el Ecuador en el año dos mil quince ha atendido a trescientas noventa mil seiscientos cuarenta y seis personas que acceden a distintos servicios de cuidado y atención y ha invertido en el año dos mil quince, ciento sesenta millones en temas de servicios de cuidado y atención. Para el Gobierno de la revolución ciudadana este ha sido uno de los proyectos prioritarios para atender a grupos de atención prioritaria dentro de los cuales están las personas con discapacidad visual. Un invitado en la Comisión nos decía, leer es un derecho puesto que es una dimensión del acceso a la cultura, lo que comparto plenamente, por supuesto, en los países industrializados solo el siete por ciento del material publicado está en formato accesible...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIRRE HIDALGO DORA. ...para concluir, señora Presidenta, decir que las personas con discapacidades visuales son un grupo que debe ser priorizado a la hora de acceder al conocimiento, el acceso al conocimiento, insisto, es un derecho superior humano, las trabas que sufren las personas con discapacidad visual a la hora de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

acceder a textos impresos son un factor determinante en la desigualdad social y en sus condiciones de pobreza y exclusión, por eso nos sumamos a la petición, señora Presidenta, de pedir al Pleno de la Asamblea que suscriba de manera unánime este Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta María Cristina Kronfle.-----

LA ASAMBLEÍSTA KRONFLE GÓMEZ MARÍA CRISTINA. Gracias, señora Presidenta. Un saludo fraterno a los delegados de la Federación Nacional de Ciegos, a todos los compañeros con discapacidad visual de nuestro país y del mundo entero. He escuchado halagos a la Ley de Discapacidades por parte del informe de la Comisión y también la mención de varios beneficios de la Ley Orgánica de Discapacidades por parte de los delegados de la Federación Nacional de Ciegos. Estos beneficios evidentemente que están en la Ley Orgánica de Discapacidades y que se reconocen, son parte de la solidaridad del pueblo ecuatoriano para con las personas con discapacidad. Debemos tener en cuenta que el acceso al conocimiento de las personas con discapacidad visual, los compañeros ciegos, es determinante para la posición laboral que puedan alcanzar en lo posterior. El acceso al conocimiento es determinante también para la culminación de un tercer nivel de educación, es decir, educación superior, incluso educación secundaria, es decir, mientras más acceso pueda tener una persona con discapacidad visual, un compañero ciego al conocimiento del mundo que crece día a día, más



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

oportunidades tendrá en la vida diaria y qué más que decir que la Constitución reconoce y respalda, además de que garantiza la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, es por eso que en el año dos mil doce a pedido del IEPI y de otros segmentos sociales logramos los artículos sesenta y siete, sesenta y ocho y sesenta y nueve de esta Ley, con la intención de facilitar y crear un acceso favorable a las personas con discapacidad y debo decir no solamente discapacidad visual, sino otros tipos de discapacidades para que puedan tener acceso a medios alternativos de comunicación para acceder, nuevamente valga la redundancia, al conocimiento del mundo. Este Tratado de Marrakech es en mucho un recoger de la Ley Orgánica de Discapacidades. Muchos países podrían decir que esperan la aprobación de este Tratado para luego incluir dentro de su ordenamiento jurídico las normativas correspondientes. Nosotros en Ecuador lo hicimos al revés, reconocimos en el ordenamiento jurídico nuestro ya estas acciones afirmativas, estas prerrogativas y estos derechos para nuestros compañeros con discapacidad y hoy debemos ser la voz de estos compañeros alrededor del mundo entero, para que el mundo entero conozca y apruebe también este Tratado. El Ecuador, como dije quiso ser ejemplo mundial y estoy segura que los artículos de la Ley Orgánica de Discapacidades fue el empuje, fue un empuje importante como me lo comunicó el IEPI en su momento para que otros países reaccionen y reconozcan la acción afirmativa en sus legislaciones. Quiero decir que esto no sería necesario si hubiese una conciencia social mundial y que los autores pensarán también en las personas con discapacidad visual cuando hacen sus obras, cuando hacen sus libros, si los hicieran también en versión Braille y los hicieran también en formato accesible para personas con visibilidad reducida, no necesitaríamos crear este tipo de tratados, pero existen muchos egoísmos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

y existen muchas invisibilizaciones de varios segmentos sociales y por eso estamos aquí en Asambleas como esta, que como dije, ya reconocimos varios halagos a la Ley Orgánica de Discapacidades y espero que no la sigamos macheteando. Necesitamos más leyes en Braille, es un pedido de la comunidad ciega del Ecuador, que las leyes que saquemos aquí en la Asamblea, estimada Presidenta, también tengan el formato en Braille para que puedan conocer cuáles son las leyes que los rigen y no estar solamente esperanzados en las noticias, en los medios audiovisuales que pueden escuchar a través de la radio, sino que también tengan acceso a leyes en Braille. Les comento que al estudiar derecho, yo tenía un compañero con discapacidad visual que debía llevar una grabadora para poder grabar las tres horas de clase que dictaba el profesor, luego de eso sus exámenes eran sobresalientes, por decir lo menos, pero le tomaba no solamente las tres horas de clase, sino las tres horas adicionales de repaso de lo que dijo el profesor para poder dar los aportes en la materia. Creo que es importante que la Asamblea dé un mensaje a nivel internacional de que la discapacidad no es un tema político y que además de eso debemos ir siempre en progresividad de los derechos. Ya decía la Secretaria de la Asamblea Nacional, la doctora Libiá Rivas, cuando leyó el informe, que el artículo once, numeral octavo, de la Constitución dice claramente que los derechos no pueden ser regresivos, que tienen que ir en progresión, es decir, tienen que ser progresivos. Por lo tanto, todo derecho o toda vez que se hable de las personas con discapacidad debe ser para ampliar no para reducir los derechos que ya hemos alcanzado a través de las luchas sociales. Adaptar, traducir, distribuir son elementos que tiene ya el artículo sesenta y siete de la Ley Orgánica de Discapacidades, esto evidentemente cuando tenemos dos segmentos, pues no, en la Ley Orgánica de Discapacidades tenemos el segmento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

cuando no hay fines de lucro y la otra, cuando haya fines de lucro. He querido decir que el artículo sesenta y nueve de la Ley Orgánica de Discapacidades es solamente una ampliación de lo que ya dice el inciso último del artículo sesenta y siete de nuestra Ley, donde determina que deberán estar acreditadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, esto quiere decir que toda persona que quiera acceder a estos beneficios debe tener el carné de discapacidades o bien la cédula de identidad que determine la discapacidad que él tiene. Quiero finalizar diciendo y haciendo un llamado a los compañeros y compañeras asambleístas, especialmente a aquellos que tienen una cercanía con la discapacidad, que no permitamos que otras leyes violenten nuestros derechos, que no permitamos que el tema político se inmiscuya en la discapacidad, que la hemos sabido llevar con gallardía, con entusiasmo, con valentía y que no sea en las próximas semanas un retroceso a la lucha social de las personas con discapacidad, refiriéndome, con el debido respeto, a la propuesta de Ley económica urgente.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto Asambleísta.....

LA ASAMBLEÍSTA KRONFLE GÓMEZ MARÍA CRISTINA. ...para el Equilibrio de las Finanzas Públicas. Eso es todo lo que debo decir, apruebo por demás y he solicitado a mi bloque legislativo que aprobemos esto por ya estar dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y ser parte de una ley que me honré en ser la Presidenta de la Comisión que aprobó la Ley Orgánica de Discapacidades con todos estos derechos y beneficios para los compañeros con discapacidad. Gracias.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra Rocío



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

Valarezo.-----

LA ASAMBLEÍSTA VALAREZO ORDÓÑEZ ROCÍO. Gracias, compañera Presidenta, colegas asambleístas. El Ecuador a partir de la llegada de la revolución ciudadana al gobierno de nuestro país y específicamente de la acción de Lenín Moreno en la Vicepresidencia de la República, empezó a visualizar a un colectivo social, quizás el más olvidado y discriminado del Ecuador y del mundo, el de las personas con discapacidad o con capacidades especiales, habiendo Lenín creado la Misión Solidaria “Manuela Espejo”, que en un inicio nació como un estudio científico médico orientado a determinar las causas de las discapacidades a fin de que el Estado esté en capacidad de establecer las políticas adecuadas para atender a las personas de este colectivo en las áreas de salud, educación y bienestar social. Durante la labor de la misión se identificó a un total de doscientos noventa y cuatro mil seiscientos once personas con discapacidad, quienes son atendidas de manera integral en el marco de la fase de respuesta a través de las brigadas creadas para el efecto, las cuales visitaron un total de un millón doscientos ochenta y seis mil trescientos treinta y un hogares en las veinticuatro provincias y doscientos veintiún cantones del Ecuador para hacer posible esta identificación. Con el avance de las experiencias vividas, Lenín Moreno llegó a visualizar la necesidad que en su gran mayoría tenían las familias que en su seno cobijaban a una persona especial, de contar con recursos económicos que le permitieran financiar la atención personalizada a las personas con capacidades especiales, pues, en su mayoría carecían de los recursos económicos necesarios para este efecto. Ahí es donde nace en la mente de nuestro exVicepresidente la idea del programa “Joaquín Gallegos Lara”, un bono económico que el Estado le entrega a la persona



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

encargada de cuidar a una persona con discapacidad severa, física o intelectual en un entorno de extrema pobreza. La histórica labor de Lenin Moreno llegó a oídos de la Organización de las Naciones Unidas, al punto que fue designado enviado especial del Secretario de la ONU para las personas con discapacidad. He querido traer a colación este breve recuento de uno de los programas sociales más exitosos de la revolución ciudadana, porque una de las discapacidades más severas que se registran es la discapacidad visual, sea total o parcial y es precisamente hacia allá donde va dirigido el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. Este Tratado como es de vuestro conocimiento, estimados colegas, es un instrumento internacional que nació de la iniciativa de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y en este aspecto un total de cincuenta y un países firmaron el Tratado en la Conferencia Diplomática de Marrakech, posteriormente a inicios de julio del dos mil catorce un total de setenta y nueve países había firmado el Tratado, en la actualidad ha sido ratificado por al menos quince países de los veinte que necesitan ratificar el Tratado para que entre en vigor. Por ser una legislación marco que rige para los países que lo han ratificado, se debe entender que nuestro país debe actualizar la Ley de Propiedad Intelectual para adecuarla a lo que dispone este Tratado, por lo que será menester que la Asamblea Nacional proceda a cumplir este objetivo, el cual operativizará de manera práctica la aplicación del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. Estoy segura que vamos a votar por unanimidad este Tratado de Marrakech. Muchísimas gracias.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra asambleísta María Soledad Vela.-----

LA ASAMBLEÍSTA VELA CHERONI MARÍA SOLEDAD. Gracias, compañera Presidenta. Definitivamente, temas como el que hoy tratamos son temas que nos unen, son temas que hay que destacar por la carga de humanidad que tienen y además por los resultados que nos ayudan a nosotros también, a sacar esa discapacidad que tenemos muchas veces de la incomprensión sobre las realidades que viven las personas con discapacidad, que nos ayudan a quitarnos esa discapacidad que tuvimos cuando vivimos en un país cuando la discriminación era la regla. Ahora estamos caminando, intentando como decía Raúl con esfuerzos colectivos con una historia de luchas para corregir todas estas inequidades. Según datos de la Organización Mundial de la Salud, en el mundo existen aproximadamente doscientos ochenta y cinco millones de personas con discapacidad visual, que se dividen entre las personas que tienen discapacidad visual y entre aquellas personas que tienen ceguera, de ese total se estima que aproximadamente el noventa por ciento viven en países con bajos ingresos. Esta realidad se conjuga con una serie de prácticas sociales de exclusión y discriminación que se evidencian en distintas, variadas y complejas formas. La estructura social como comentaba se ha basado generalmente en la discriminación de las personas con discapacidad y en el impedimento que tienen del acceso a los recursos disponibles. En este sentido, creo que la discapacidad se ha configurado como una variable que determina sustantivamente la posición de los individuos frente a dicha estructura y en este marco, creo que el motivo que nos convoca a esta sesión, que es la aprobación del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, es algo fundamental en todo este proceso de cambio, erradicación de la discriminación, erradicación del acceso al conocimiento que estamos enfrentando. Este Tratado tiene como objetivo la lucha frontal contra las dificultades que tienen las personas con discapacidad visual en el acceso a los textos impresos y violentando de esta forma el acceso a la educación, el acceso a la cultura, el acceso a su promoción y mejoramiento de sus proyectos de vida. Los principios que se defienden al aprobar este Tratado son la no discriminación, la igualdad de oportunidades, de accesibilidad, de participación y de inclusión. Esta transformación en la visión de las discapacidades, es en sí misma una ruptura de las relaciones del poder que las sociedades han impuesto sobre la base de la marginación y la dependencia. El cambio social debe sustentarse en la eliminación de todas las barreras, sean económicas, sociales, físicas para que todos podamos acceder de igual forma a las oportunidades que nos da la sociedad. Tengo la certeza de que hoy aprobaremos por unanimidad este Tratado y continuaremos como lo hemos venido fortaleciendo este camino, por erradicar definitivamente tanto las barreras como la discriminación a las personas con discapacidad. Muchas gracias, compañera Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Vamos a cerrar el debate con la intervención del asambleísta José Torres.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES LARA JOSÉ. Buenos días, pueblo ecuatoriano. Buenos días, compañeros colegas. Me siento alegre, me siento feliz, pues la revolución está haciendo su papel por el cual fue dirigida como la directora de esta nuestra patria. Allá por el año dos mil



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

seis cuando hacíamos la primera convención y nominábamos al compañero Correa para Presidente de la República, al compañero Lenín Moreno, para Vicepresidente, sabíamos que teníamos en ellos personajes y personas sensibles, comprometidas y que realmente iban a llevar adelante las propuestas que habíamos recogido de todo los movimientos sociales de la época. Me siento alegre porque una de las cosas que habíamos propuesto es la transformación de nuestra sociedad y esta transformación de la sociedad la hemos llevado en estos últimos años especialmente en el último período de una manera sistemática y de una manera comprometida con el desarrollo del país. Uno de nuestros deberes es y será llegar a la igualdad, pero esta igualdad se necesita transitarla en todos los aspectos de la vida de los ecuatorianos y ecuatorianas. En lo laboral hemos hecho hasta este momento todo lo necesario para asegurar a nuestros compatriotas su estabilidad, en la seguridad social, hemos integrado más de dos millones de personas para que sean beneficiarias directas de lo que es la protección del Estado para con sus conciudadanos, para con sus hijos. Hemos hecho lo que en doscientos años no hicieron los gobiernos que antecedieron a este, creamos un programa de becas que hasta el momento ha beneficiado a cerca de trece mil ecuatorianos que en este momento son y están siendo repatriados al país a comprometerse con lo que ellos fueron actores, entregar el conocimiento, entregar la tecnología, entregar el arte y la cultura que son propietarios porque ese fue su compromiso, entregar al país la posibilidad de crear y de recrear. Así mismo, compañeros, hemos elaborado un trabajo sistemático en relaciones internacionales al integrar a nuestros compañeros indígenas, a nuestros compañeros afrodescendientes, a nuestros compañeros montuvios, chazos, guaitambos hacia el servicio exterior ecuatoriano. La presencia de ellos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

afuera es muy significativa y es además una forma de la identidad ecuatoriana. En este aspecto, este Tratado que estamos en este momento poniendo a consideración del Plenario es uno de nuestros compromisos y me alegro fundamentalmente que la Comisión de lo Internacional siempre nos proponga cosas beneficiosas y siempre esté pendiente de desarrollar las relaciones internacionales y si estas son de cooperación y si estas significan solucionar problemas para nuestro pueblo, para nuestra sociedad, en buena hora, bienvenida sea. Hablamos de cuarenta y siete a cincuenta mil discapacitados ecuatorianas y ecuatorianos que no tienen visión. Bien, aquí en este Tratado tengo alguna inquietud, no en su concepto y en su posibilidad de ser real para todos nosotros, me refiero a que tras de esto siempre existe el negocio, el negocio significa que automáticamente si nosotros no nos preparamos para producir este tipo de material que necesitan nuestros compañeros discapacitados, seremos nuevamente dependientes de ideologías y de conocimientos que muchas veces no corresponden ni benefician a nuestra sociedad. En ese sentido para instrumentalizar este Tratado creo que va ser necesario que la Comisión y que la Asamblea proponga algunas alternativas o algunas metas para poder ejecutar este Tratado. Se me ocurre que el Ministerio de Cultura, en este caso el Ministerio de Culturas debería crear un departamento de producción de este tipo de textos, a fin de que sea el Estado el que tenga la posibilidad de entregar el conocimiento, la recreación y la creación de los discapacitados ecuatorianos y las discapacitadas connacionales, a través de un organismo que viabilice que esta producción llegue a todos a quienes competen e interesan. En este sentido, creo que es importante y necesario compañeros, que los instrumentos que firmamos tengan algún tipo de reglamentación a utilizarse y de metas a posibilitar que se ejecute. También tengo otra



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

inquietud fundamental y es que a través de la producción de estos instrumentos para un sector tan delimitado como son nuestros discapacitados visuales, nuestros discapacitados sean sometidos a ese bombardeo cultural, ideológico que viene indiscriminadamente desde afuera, no digo que no haya que leer todo, pero digo que hay que tener suficiente respuesta a esa alienación, a esa penetración y en ese sentido creo que nuestra dirección de discapacidades debe crear un inventario de estos compañeros a través de edad, conocimiento, grado académico, disciplina artística a fin de saber qué es lo que vamos a producir, para nosotros también como sociedad ecuatoriana, entregar al mundo la producción de nuestros hermanos discapacitados de la visión. Creo que esto es importante entender como respuesta y sobre todo para manejar a nivel internacional y para presentarnos a nivel universal como una sociedad con identidad propia, con ritos, con mitos, con lenguas, con costumbres, hábitos y fiestas que nos identifican frente al resto. En ese sentido, creo que es importante comenzar a entender que todo lo que nosotros hacemos en nuestro país y desde aquí repercutirá para ahora y para mañana. El Ecuador no puede existir momentáneamente. El Ecuador no puede existir únicamente como un sitio geográfico. El Ecuador existe gracias a sus culturas, el Ecuador existe gracias a sus conocimientos, a sus saberes, a sus prohombres y a sus prohijas, el Ecuador existe en el mundo porque tenemos la capacidad de ser nosotros mismos dentro y fuera.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA TORRES LARA JOSÉ. ... Por eso es necesario, compañeros y compañeras, que este instrumento que me da mucha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

alegría de haber conocido, de este instrumento que realmente nos imbrica y nos ubica con el universo, sea acogido por todo el Plenario, pero vuelvo a insistir, no hay que debilitarnos porque también puede ser otro mecanismo de alineación y de aculturación. En ese sentido, nuestra respuesta, es nuestra propia producción para afuera, hacia este universo que estamos tratando. Gracias, compañera.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Pregunto al Pleno de la Asamblea si hay apoyo a la moción. Señora Secretaria, votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría, gracias. Señora Presidenta, me permito informarle que tenemos un inconveniente con la curul del asambleísta José Torres. Señora Presidenta, para poder solucionar el inconveniente con la curul del asambleísta José Torres, vamos a cancelar el registro. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría, gracias. Vamos a tener que volver a cancelar, señora Presidenta, el registro. Señoras y señores asambleístas, mil disculpas por la demora, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría, gracias. Ciento seis asambleístas presentes en el Pleno, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea la aprobación del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignent su voto. Señor operador, presente los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

resultados. Ciento seis votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobado por unanimidad el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tercer punto del Orden del Día.-----

VI

LA SEÑORA SECRETARIA. "3. Primer debate del Proyecto de Ley para el Ejercicio Profesional de las y los Administradores Públicos". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: "Quito, 24 de noviembre de 2015. Oficio 419-CEPDTSS-MVA-11-15. Señora Licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. Presente. De mi consideración: Con un cordial saludo me dirijo a usted y a la vez me permito manifestar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; adjunto a la presente el informe de mayoría para primer debate del Proyecto de Ley para el Ejercicio Profesional de las y los Administradores Públicos, propuesto por el asambleísta Miguel Ángel Moreta Panchez, de 23 de noviembre de 2015, así como la correspondiente certificación de la Secretaria Relatora de la Comisión, a fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley. Con sentimiento de consideración y estima. Atentamente, doctora Anny Marllely Vásquez Arteaga, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

los Trabajadores y la Seguridad Social. 1. Objeto del Informe. El presente informe para primer debate tiene por objeto analizar el Proyecto de Ley para el Ejercicio Profesional de las y los Administradores Públicos, presentado por el asambleísta Miguel Ángel Moreta Panchez, así como recopilar los argumentos y resoluciones adoptados en la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social y ponerlo a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en primer debate. 2. Antecedentes. 1. El asambleísta Miguel Ángel Moreta Panchez, mediante oficio No. 060-AN-MAM-2015, de fecha 18 de agosto de 2015, presentó para conocimiento de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley para el Ejercicio Profesional de las y los Administradores Públicos para que se sirva dar el trámite correspondiente. 2. Mediante Resolución del 22 de septiembre de 2015 signada con el número CAL-2015-2017-033 del Consejo de Administración Legislativa comunicada con Memorando No. SAN-2015-3259 de fecha 25 de septiembre de 2015, la Secretaría General notificó la calificación para el inicio del trámite del Proyecto de Ley para el Ejercicio Profesional de las y los Administradores Públicos propuesto por el asambleísta Miguel Ángel Moreta Panchez, para que sea tratado en la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social y se presente el informe para primer debate; Proyecto que fue debatido, analizado y procesado por la Comisión por lo cual se presenta este informe. 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, a través del portal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

web de la Asamblea Nacional, el inicio del trámite del texto de los Proyectos de Ley. 4. El 14 de octubre de 2015, en la Sesión No. 120 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, se dio inicio al tratamiento del Proyecto de Ley para el Ejercicio Profesional de las y los Administradores Públicos, presentado por el Asambleísta Miguel Ángel Moreta Panchez. 5. En la misma Sesión No. 120 compareció el asambleísta Miguel Ángel Moreta Panchez, quien expuso como proponente sus criterios y los objetivos que desea alcanzar el Proyecto de Ley para el Ejercicio Profesional de las y los Administradores Públicos calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución No. CAL-2015-2017-033. Se escuchó también la exposición del doctor Efraín Moscoso Coral, Secretario Ejecutivo del Colegio de Administradores Públicos de Pichincha y del doctor Camilo Escóbar, Presidente del Colegio de Administradores Públicos de Pichincha. 6. En sesión No. 121 de fecha miércoles 28 de octubre de 2015, se recibe la comparecencia de los señores: Ingeniera Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público y doctor Manolo Rodas, Ministro del Trabajo subrogante, quienes expusieron las observaciones, sugerencias y objeciones sobre el Proyecto de Ley para el Ejercicio Profesional de las y los Administradores Públicos. En la misma sesión No. 121 realiza su exposición el ingeniero Santiago Carrasco, Presidente del Colegio de Administradores Profesionales de Pichincha, quien esboza sus críticas y observaciones al Proyecto de Ley motivo de este informe. 7. Mediante Memorando No. 259-UTL-AN-2015 de fecha 5 de noviembre de 2015, recibido en esta Comisión el mismo día, la Unidad de Técnica Legislativa presentó un análisis jurídico del Proyecto de Ley. 8. La Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, recibió observaciones por escrito del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

ingeniero Santiago Carrasco, Presidente del Colegio de Administradores Profesionales de Pichincha. 9. El 4 de noviembre de 2015, en la Sesión No.123 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, se continuó con el tratamiento del Proyecto de Ley para el Ejercicio Profesional de las y los Administradores Públicos, el mismo que fue debatido y por mayoría de votos de los miembros de la Comisión, se aprobó la moción de archivo. 10. En sesión No. 124 de 23 de noviembre de 2015, se da lectura y se aprueba el Informe para primer debate para el Archivo del Proyecto de Ley para el Ejercicio Profesional de las y los Administradores Públicos, presentado por el asambleísta Miguel Ángel Moreta Panchez. 3. Disposiciones Constitucionales y legales sobre esta materia. Dentro del ordenamiento jurídico existen disposiciones constitucionales y legales relacionadas al articulado de los proyectos en debate, así tenemos: 3.1. Constitución de la República. La Comisión cita el artículo 11 relativo al ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, numeral 2. Cita el artículo 66 que se refiere al reconocimiento y garantía de las personas. Numeral 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. Cita el artículo 96, el artículo 225; relativo a qué comprende el sector público, el artículo 226, el artículo 227 y el artículo 350. 3.2 Ley Orgánica de Educación Superior. Cita el artículo 8 relativo a, serán fines de la educación superior, literal d); el artículo 13. Funciones del Sistema de Educación Superior, literal c). 3.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos. Cita el artículo 20, numeral 2, el artículo 33. 3.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Cita el artículo 22, numeral 1; 4. Síntesis de las comparecencias receptadas y de las observaciones e intervenciones de los miembros de la Comisión. Intervención del asambleísta Miguel Ángel Moreta Panchez, proponente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

del Proyecto de Ley para el Ejercicio Profesional de las y los Administradores Públicos, en sesión No. 120 del día miércoles 14 de octubre de 2015 manifestó que (...) los numerales 7 y 8 del artículo 83 de la Constitución establecen que: "son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley. 7) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir; 8) Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción"; y, resulta que para cumplir estos dos cometidos es necesario contar con personal totalmente cualificado, capacitado en el ejercicio de la administración. (...) es necesario crear un marco legal específico para los administradores públicos, este Proyecto pretende identificar a los administradores públicos de las distintas universidades e institutos de educación superior para poder hacer uso de sus conocimientos dentro de las diversas entidades y organismos públicos, ya que una administración eficiente es justamente lo que hace falta dentro de ellas. (...) es importante manifestar que hasta ahora, a los administradores públicos, los regula una Ley del año 1998 que ampara varias profesiones de universidades e institutos y no solo del país sino del exterior. (...) hacemos énfasis en la necesidad de la aprobación de este Proyecto de Ley porque los administradores públicos cuentan con formación profesional para desempeñar labores directivas, ejecutivas para responder con profesionalismo en los servicios que presenta la sociedad ecuatoriana en el sector público y dentro de las cinco Funciones del Estado. (...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

evaluación; en consecuencia, lo que planteamos es que este cuerpo normativo regule el ejercicio profesional de los administradores públicos y defina su campo de acción, entre otros. Intervención del señor doctor Efraín Moscoso Coral, Secretario Ejecutivo del Colegio de Administradores Públicos de Pichincha. (...) quiero manifestarles que efectivamente la administración pública es una especialidad que hemos seguido con visión específicamente de las funciones que tiene el Estado, sin embargo en la ley que tenemos actualmente, encontramos ingenieros comerciales que buscan la rentabilidad y el desarrollo de las empresas, pero al Estado ecuatoriano no se le debe tratar como una empresa, sino como un organismo que busca el bien común y el bienestar para todos los ecuatorianos. (...) hemos considerado además que debemos dar nuestro aporte y fuera de cualquier bandera política acudir a ustedes para que nos concedan una ley para el ejercicio profesional. (...) quiero resaltar que no debe confundirse al profesional en administración pública como un servidor público ya que nuestra preparación es específica en la administración pública. Con respecto al Instituto de la Meritocracia y debo decir que en este Instituto no estamos categorizados, somos profesionales exactamente iguales a otros profesionales, con cinco años de estudios y uno adicional de tesis, en tal virtud, no se nos ha considerado justamente porque había esta dualidad de administradores públicos y de administradores de empresas e ingenieros comerciales en la misma ley; lo que hoy pretendemos exactamente es tener nuestra propia ley como administradores públicos profesionales que somos. Con respecto a su segunda pregunta, debo decir que básicamente no sería de nuestra competencia porque están las normas establecidas en el aspecto completamente jurídico y legal que es competencia de los colegas abogados, en nuestro caso no está previsto absolutamente nada, pero es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

una magnífica idea la que nos ha dado para poder asociar con muchas otras instituciones y leyes que de hecho y dicho sea de paso, lógicamente al ser administradores públicos, conocemos y hemos visto en nuestros estudios, esas materias (planificación, presupuesto, organización y sistemas, talento humano, etcétera). Intervención del señor doctor Camilo Escobar, Presidente del Colegio de Administradores Públicos de Pichincha. (...) consideramos que tenemos la misma oportunidad que otros gremios profesionales. (...) nosotros nos formamos profesionalmente luego de 5 años de estudio en las universidades del país y pedimos un igual tratamiento a través de la aprobación de la ley. (...) el sector público es el único que ofrece servicios sin fines de lucro y agradecemos la oportunidad, doctora. Intervención de la Viceministra del Servicio Público, ingeniera Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, quien a nombre del Ministerio del Trabajo, en sesión No. 121 del 28 de octubre de 2015, expuso: efectivamente me voy a referir para el ejercicio profesional de las y los administradores públicos. Me voy a referir de manera general a todo el Proyecto, en caso de que quieran debatir artículo por artículo, con gusto. El artículo 425 de la Constitución indica cual es el orden jerárquico del sistema jurídico en el país. En la Losep se regula todo lo que corresponde al servicio público en materia de recursos humanos, remuneraciones y demás; y, en el Proyecto presentado existe duplicidad toda vez que ya se encuentran determinadas las remuneraciones, la clasificación de personas que quieren ingresar al servicio público mediante un concurso público de méritos y oposición, etcétera. La mayor preocupación que tenemos es que si hacemos esto para los administradores públicos, seguirían una serie de peticiones de los otros colegios o de otras carreras universitarias que por supuesto con justo derecho van a querer ingresar al servicio público y que hoy tanto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

ellos como las otras carreras, de acuerdo a la función que realiza la institución pública, lo tiene contemplado dentro de su manual de puestos, es decir, de acuerdo a la Constitución ya se regula con la Losep, específicamente, el ingreso en base a un concurso de méritos y oposición de todos los profesionales del país incluidos los administradores públicos. (...) en este momento el Ministerio cree que la Asamblea Nacional ha cumplido lo establecido en la Constitución sobre emitir las dos leyes orgánicas que regulan el mundo de la educación superior por un lado y regulan el mundo del servicio público, por otro lado. La Losep la tenemos reglamentada en base a nuestras normas técnicas en la cual se encuentra inmiscuido todo lo que integra el Proyecto de Ley, con excepción de algunas cosas que realmente no consideramos prudentes, como por ejemplo, que los administradores públicos deben tener un carnet profesional y este debe ser registrado en el Ministerio del Trabajo. En este sentido, nosotros no emitimos carnets ocupacionales a las personas; indica además que este carnet o matrícula va a estar dentro de los informes que realice dentro de las instituciones públicas pero en ningún lado ni de la Constitución ni de la Ley Orgánica de Servicio Público que lo regula, se establece aquello. Intervención del señor ingeniero Santiago Carrasco, Presidente del Colegio de Administradores Profesionales de Pichincha. (...) en atención a su oficio No. 337-CEPDTSS-MVA-10-15 del 20 de octubre de 2015, expongo las observaciones del Colegio de Administradores Profesionales de Pichincha en relación al proceso previo a la elaboración del Informe para el primer debate del Proyecto de Ley para el Ejercicio Profesional de las y los Administradores. En referencia a la exposición de motivos: Estamos de acuerdo en que uno de los puntales para tener un adecuado manejo del sector público es contar con un equipo de servidores públicos aptos para cumplir a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

cabalidad su labor, y lo podemos afirmar porque tenemos evidencia de que muchos de los profesionales de las Ciencias Administrativas quienes son miembros de este Colegio Profesional, y otros profesionales a nivel nacional quienes son miembros de otros Colegios Profesionales Provinciales, se desempeñan como profesionales técnicos en el servicio público y lo han realizado a cabalidad y de forma exitosa en el cumplimiento de las responsabilidades a ellos encomendadas. Lógicamente todos son profesionales de las Ciencias Administrativas de diversas especialidades como Ingeniería Comercial, Ingeniería Empresarial, Administración Pública, y otras afines enfocadas al desarrollo y gestión de las organizaciones sean de índole público, privado e inclusive académico. Este grupo de profesionales de las Ciencias Administrativas radicados a nivel de todo el Ecuador, cuentan con diversas especialidades técnicas enfocados a los distintos campos de una organización, y sus competencias y conocimiento académico, adquirido en las distintas universidades del país, les permite planificar, organizar, dirigir, controlar, medir y diseñar cualquier proceso de gestión organizacional con altísimo nivel de desempeño, tanto en el campo público, privado y académico, así como en el ámbito de las organizaciones de la sociedad civil. Tal es el caso que, las aproximadamente 12 universidades a nivel nacional que forman profesionales de las Ciencias Administrativas en las distintas especialidades, han invertido tiempo, investigación, dinero, y otros recursos invaluable para contribuir a la sociedad con la formación de profesionales de las Ciencias Administrativas cuyos perfiles les faculta a ejercer su conocimiento técnico en la gestión administrativa aplicado a cualquier tipo de organización, y no solamente en el sector privado como se pretende hacer ver en la exposición de motivos del Proyecto de Ley en referencia,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

constituyéndose dicha exposición de motivos en una forma discriminatoria y atentatoria al libre ejercicio profesional, así como al derecho constitucional de acceso al trabajo contemplado en el artículo 33 de la Carta Magna. Es por esta razón que la Ley publicada en el Registro Oficial No. 674 del 5 de noviembre de 1974, y reformada posteriormente de acuerdo al Registro Oficial No. 231 de fecha 8 de enero de 1998, acoge y protege los derechos del libre ejercicio profesional y, por lo tanto, del acceso al trabajo de todos los profesionales de las Ciencias Administrativas, inclusive de los Administradores Públicos quienes siendo profesionales activos en el campo gremial, no representan bajo ningún concepto la mayoría de profesionales, si es que se compara su contribución y participación como profesionales de las Ciencias Administrativas con la existencia de otros profesionales de las mismas Ciencias Administrativas, pero que son especialidades diferentes y probablemente mucho más integrales en el campo de gestión administrativa. El caso es que, por ejemplo, un Ingeniero Comercial está capacitado para elaborar proyectos de factibilidad con fines de lucro, pero de la misma manera y con la misma profundidad técnica puede diseñar proyectos de beneficio social, precisamente demostrado que lo que se ha argumentado en la exposición de motivos de la ley propuesta es falso de falsedad absoluta, cuando se pretende hacer creer que solo los Administradores Públicos estarían capacitados para el desarrollo de proyectos sociales; todo lo contrario, las diversas especialidades de las Ciencias Administrativas recogen la técnica, mejores prácticas, metodologías, doctrina, etcétera, a partir de las cuales se sustenta el desarrollo de organizaciones públicas y privadas a nivel mundial. Así mismo, la administración de una organización, sea esta pública, privada o académica, requiere que la gestión técnica de los profesionales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

encargados busque fundamentalmente la eficiencia y la eficacia de dichas organizaciones, es por eso que no existe confusión en la definición de las carreras de Ingeniería Comercial, Ingeniería de Empresas, Administración Pública y otras afines como carreras de las Ciencias Administrativas, ya que su contenido temático, curricular y académico a nivel universitario, tiene como objetivo fundamental concebir y gestionar organizaciones más eficientes y eficaces. Tal es el caso que, actualmente el señor Presidente de la República economista Rafael Correa, se encuentra trabajando incansablemente en un proceso de simplificación de trámites y mejoramiento de los servicios públicos, el mismo que se ha visto sustentado, gestionado y fortalecido por la participación efectiva de profesionales de las Ciencias Administrativas de las distintas especialidades mencionadas, quienes se encuentran enrolados en diversas instituciones públicas, como son: agencias, ministerios, secretarías, superintendencias, etcétera, contribuyendo así con su contingente técnico profesional de manera efectiva y con excelencia, alcanzando los objetivos propuestos en el Plan Nacional para el Buen Vivir, en el Programa Nacional de Excelencia Proexce, en el Plan Nacional de Simplificación de Trámites, Plan de Gobierno Electrónico y otras estrategias y políticas de Gobierno que se nutren diariamente del capital intelectual de todos los profesionales de las Ciencias Administrativas y no solamente de los Administradores Públicos, lo cual resultaría limitado tanto en aporte profesional así como en la diversidad de criterio requerida y que proviene de las distintas fuentes doctrinarias en la gestión de la administración pública. La Carta Magna en su capítulo séptimo "Administración Pública", aclara qué es la administración pública y quiénes pueden ser servidoras y servidores públicos, y en ningún caso existe un solo postulado discriminatorio para que solamente los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

Administradores Públicos puedan contribuir con el crecimiento y desarrollo del Ecuador trabajando en las instituciones de la administración pública de cualquiera de las cinco funciones, todo lo contrario, el acceso al servicio público para todos los profesionales se basa en sus competencias, perfil, experiencia, etcétera, y no en un marco normativo discriminatorio y que viole el derecho fundamental al trabajo. Si es que por un error de conceptualización y de definición siguiésemos la línea de los proponentes del Proyecto de Ley en mención, deberían existir también economistas públicos y economistas privados, o tal vez arquitectos públicos y arquitectos privados, cuando todos conocemos que la especialización se obtiene a partir de los títulos de cuarto nivel, y el título de tercer nivel provee un marco conceptual genérico dentro de una profesión, en este caso las Ciencias Administrativas. De esta manera, podríamos continuar enumerando otros justificativos del porqué la Ley vigente publicado en el Registro Oficial No. 231 de fecha 8 de enero de 1988 protege y considera el libre ejercicio profesional y, por lo tanto, el derecho al trabajo, de todos los profesionales de las Ciencias Administrativas sin discriminación alguna para nadie. Considerarnos entonces, que la exposición de motivos del borrador de ley que se ha propuesto desde un sector minoritario de los Profesionales de las Ciencias Administrativas, afecta los derechos fundamentales de un amplio número de ciudadanos profesionales en el ámbito de la Administración; situación que en el supuesto no consentido de prosperar, afectaría a la gestión pública actual, a la inserción laboral de los miles de estudiantes de Ciencias Administrativas, al libre ejercicio profesional de técnicos que actualmente contribuyen al desarrollo del Ecuador, y a las familias de los profesionales discriminados. En referencia al articulado del Proyecto de Ley: El artículo 1 se refiere solamente al ejercicio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

profesional de los Administradores Públicos y busca desamparar a otros profesionales de las Ciencias Administrativas. El artículo 2 contraviene lo que menciona la Carta Magna en su capítulo séptimo "Administración Pública", en donde se aclara qué es la administración pública y quiénes pueden ser servidoras y servidores públicos. El artículo 5 discrimina a otros profesionales de las Ciencias Administrativas distintos a los Administradores Públicos, quienes han contribuido y deben seguir contribuyendo para el engrandecimiento de la gestión pública. El artículo 6 habla de las atribuciones profesionales, violentando la posibilidad del libre ejercicio profesional y del derecho al trabajo de aquellos profesionales de las Ciencias Administrativas que no son Administradores Públicos, limitando no sólo las posibilidades de los profesionales potencialmente discriminados, sino también a la sociedad en general y a las instituciones públicas que no podrían ser retribuidas en todos los aspectos de su desarrollo con el aporte de todos los profesionales de las Ciencias Administrativas. El capítulo II "De la Defensa Profesional", amplía su eje atentatorio a derechos consagrados en la Constitución, como el derecho al trabajo; principalmente en el artículo 10 que pretende priorizar la contratación de Administradores Públicos sin considerar una priorización técnica en función de las competencias, experiencia, conocimiento, desempeño, etc., demostrado por otros profesionales de las Ciencias Administrativas. Finalmente, las disposiciones generales, transitorias, derogatorias y finales constituyen el apartado más agresivo y atentatorio a derechos humanos, ciudadanos y profesionales de los distintos profesionales de las Ciencias Administrativas. Es así que la disposición general única exige a todas las Carteras de Estado aplicar esta ley discriminatoria. Así mismo las disposiciones transitorias primera y segunda dejarían en el desamparo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

de un marco normativo que proteja el libre ejercicio profesional de todos los administradores, otorgando este derecho solamente a un grupo minoritario a nivel nacional conformado solo por los Administradores Públicos, otorgándoles un derecho de exclusividad propio de aquellas sociedades que no procuran el enfoque social y de solidaridad. Este no es el caso del Ecuador de la actualidad. Las disposiciones derogatorias por su parte pretenden validar este Proyecto de Ley beneficiando a los proponentes y perjudicando a la mayoría de los profesionales de las Ciencias Administrativas. Conclusiones: Consideramos que el bienestar particular buscado por los proponentes del presente Proyecto de Ley no puede afectar al bienestar general de todos los profesionales de las Ciencias Administrativas que aportan y deben seguir aportando al engrandecimiento de la gestión pública, privada y académica del Ecuador. Solicitamos a su autoridad, disponer a quien corresponda el archivo definitivo de este Proyecto de Ley que atenta y vulnera los derechos de los trabajadores contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en el artículo 33. Solicitamos nos reciba en comisión a los miembros del Colegio de Administradores Profesionales de Pichincha y a los miembros de otros gremios profesionales a nivel nacional, así como a representantes de la academia (docentes y estudiantes), para poder presentar una propuesta que nazca de la participación ciudadana y de la colaboración social, tal como lo indica la Carta Magna. Las señoras y los señores asambleístas, sobre este Proyecto de Ley, en sus intervenciones en sesiones No. 120, 121 y 123 debatieron y manifestaron en resumen: Intervención del Asambleísta Alex Guamán, dentro del tratamiento del Proyecto de Ley presentado por el Asambleísta Moreta, considero realizar las siguientes precisiones y argumentaciones: se plantea regular el ejercicio profesional únicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

de las y los administradores públicos profesionales y se busca garantizar por ley a dichos profesionales, el acceso a la administración pública, argumentando que dada su formación de profesionales en Administración Pública son los únicos llamados a ocupar cargos dentro de las distintas instituciones que conforman la Administración Pública; al respecto, por su naturaleza la Administración Pública tiene su origen en la voluntad popular, es decir que los ecuatorianos en forma libre y democrática eligen a sus dignatarios para que sean legítimos representantes de las distintas entidades del sector público, pero sobre todo es ejercida por las autoridades de los distintos niveles de Gobierno, sean estos Centrales, Provinciales, Cantonales y Juntas Parroquiales Rurales. Contraviene normas expresas como son los artículos 225 y 226 de la Constitución que señalan con absoluta claridad qué instituciones del Estado comprende la Administración Pública y los principios que rigen la misma. (...) considero que los argumentos que me he permitido exponer son absolutamente claros y tienen sustentos en las disposiciones de nuestra Constitución y las leyes de la República y están recogidos los argumentos, criterios y peticiones que con absoluta libertad y claridad han sido expuestos durante el proceso de socialización del Proyecto de esta Ley por parte de las autoridades competentes y el Presidente del Colegio de Administradores Profesionales de Pichincha, en tal virtud, salvo mejor criterio me permito mocionar a esta Comisión para que se emita el informe no favorable por ser discriminatorio. Intervención del asambleísta Manuel Ochoa. (...) concuerdo con el compañero no solamente es discriminatoria, es egoísta, está sesgado y además de ello no está siendo incluyente. Es una pena que el Asambleísta, compañero de nuestra provincia, presente este tipo de proyectos, pero realmente esto nos traería muchos problemas porque estaríamos dejando a un lado a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

muchísimas personas; no sabemos qué es lo que busca, sin embargo conocemos que existen muchísimas personas que no tienen título profesional, pero han creado grandes empresas, han dado fuente de trabajo a cientos y miles de hermanos ecuatorianos. En tal virtud, concuerdo con el Asambleísta Guamán. Intervención de la Asambleísta Marllely Vásconez. (...) es importante dar dos observaciones al Proyecto de Ley. Primero que si nos ponemos a hacer leyes para cada una de las especializaciones de cada una de las profesiones, no terminaríamos nunca. Por otro lado, en el Proyecto de Ley puedo advertir que es un Proyecto exclusivo y que otorga derechos especiales cuando las leyes en aspectos como ciertos mencionados en el Proyecto deben ser de carácter general; por ejemplo en el artículo 9 que habla de la separación del cargo; esto es para cualquier profesión que se tenga. Además, en el artículo 11 se habla de la no obligatoriedad de la colegiatura y conocemos que ya no es obligatorio el estar vinculado a ningún colegio o que tengamos alguna matrícula o adhesión a algún colegio profesional, pero en el artículo 13 del Proyecto dice que deben presentar su carnet actualizado obligatoriamente para poder trabajar. Estas puntualizaciones nos permiten compartir con lo antes citado por el asambleísta Guamán. 5. Análisis del Proyecto de Ley. Para efectuar un análisis global del tema motivo del Proyecto, es menester comprender qué se entiende como "Ciencia Administrativa", al respecto tenemos, que también se la conoce como Ciencia de la Administración. Diversos autores han definido a la administración como una ciencia, una técnica y un arte. Entre los autores que han definido a la administración como una ciencia se encuentran Harold Koontz y Heinz Weihrich, George Terry, Javier Laris Casillas, José Antonio Fernández Arena o Agustín Reyes Ponce, quienes han señalado que la administración es una ciencia porque es un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

conocimiento organizado (Koontz y Weihrich, 1991) o que sigue un razonamiento científico (Fernández Arena, 1991) que puede ser utilizado en la práctica administrativa. Así tenemos que en nuestro país existen universidades tanto públicas como privadas que incluyen dentro de su oferta académica la Facultad de Ciencias Administrativas integrada a su vez por las carreras de Administración de Empresas, Administración Pública, Contabilidad y Auditoría, Ingeniería Comercial, Ingeniería en Gestión Empresarial, Ingeniería en Comercio Exterior, entre otros, pero todas ellas dentro una misma facultad. Podríamos aseverar entonces que dentro de la Ciencia Administrativa encontrarnos a la Administración Pública como parte de la misma, como una de sus ramas o componentes específicos. Por lo que resulta importante anotar que en este caso en concreto, el Proyecto de Ley se limita únicamente al ámbito público, dejando de lado las otras áreas que abarca esta ciencia. Entrando en el tema de la administración pública a nivel estatal, uno de los elementos básicos para tener un manejo adecuado del sector público es contar con un equipo de servidores públicos aptos para cumplir a cabalidad su labor, lo que podemos afirmar cuando vemos profesionales de las Ciencias Administrativas que se desempeñan como técnicos en el servicio público, realizando a cabalidad y de forma exitosa el cumplimiento de las responsabilidades a ellos encomendadas. Lógicamente nos referimos a todos los profesionales de las Ciencias Administrativas de diversas especialidades como Ingeniería Comercial, Ingeniería Empresarial, Administración Pública y otras afines enfocadas al desarrollo y gestión de las organizaciones sean de índole público, privado e inclusive académico. Este grupo de profesionales de las Ciencias Administrativas radicados a nivel de todo el Ecuador, cuentan con diversas especialidades técnicas enfocadas a los distintos campos de una organización, y sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

competencias y conocimiento académico, adquirido en las distintas universidades del país; que les permite planificar, organizar, dirigir, controlar, medir y diseñar cualquier proceso de gestión organizacional con altísimo nivel de desempeño, tanto en el campo público, privado y académico, así como en el ámbito de las organizaciones de la sociedad civil. Tal es el caso que, las aproximadamente 12 universidades a nivel nacional que forman profesionales de las Ciencias Administrativas en las distintas especialidades, han invertido tiempo, investigación, dinero y otros recursos invaluableles para contribuir a la sociedad con la formación de profesionales de las Ciencias Administrativas cuyos perfiles les faculta a ejercer su conocimiento técnico en la gestión administrativa aplicado a cualquier tipo de organización y no solamente en el sector privado como se pretende hacer ver en la exposición de motivos del Proyecto de Ley en referencia, constituyéndose dicha exposición de motivos en una forma discriminatoria y atentatoria al libre ejercicio profesional, así como al derecho constitucional de acceso al trabajo contemplado en el artículo 33 de la Carta Magna. Es por esta razón que la Ley publicada en el Registro Oficial No. 674 del 5 de noviembre de 1974 y reformada posteriormente de acuerdo al Registro Oficial No. 231 de fecha 8 de enero de 1988, acoge y protege los derechos del libre ejercicio profesional y, por lo tanto, del acceso al trabajo de todos los profesiones de las Ciencias Administrativas, inclusive de los Administradores Públicos quienes siendo profesionales activos en el campo gremial, no representan a la mayoría de profesionales, si es que se compara su contribución y participación como profesionales de las Ciencias Administrativas con la existencia de otros profesionales de las mismas ciencias, pero que poseen especialidades diferentes. El caso es que, por ejemplo, un Ingeniero Comercial está capacitado para elaborar proyectos de factibilidad con fines de lucro, pero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

de la misma manera y con la misma profundidad técnica puede diseñar proyectos de beneficio social, lo que nos permite colegir que lo argumentado en la exposición de motivos de la ley propuesta no es del todo real, cuando se dice que solo los Administradores Públicos estarían capacitados para el desarrollo de proyectos sociales; todo lo contrario, las diversas especialidades de las Ciencias Administrativas recogen la técnica, mejoras prácticas, metodologías, doctrina, etcétera, a partir de las cuales se sustenta el desarrollo de organizaciones públicas y privadas a nivel mundial. Así mismo, la administración de una organización, sea esta pública, privada o académica, requiere que la gestión técnica de los profesionales encargados buscan fundamentalmente la eficiencia y la eficacia de dichas organizaciones, es por eso que no existe confusión en la definición de las carreras de Ingeniería Comercial, Ingeniería de Empresas, Administración Pública y otras afines como carreras de las Ciencias Administrativas, ya que su contenido temático, curricular y académico a nivel universitario, tiene como objetivo fundamental concebir y gestionar organizaciones más eficientes y eficaces. La Carta Magna en su capítulo séptimo "Administración Pública", aclara qué es la administración pública y quienes pueden ser servidoras y servidores públicos y en ningún caso existe un solo postulado discriminatorio para que solamente los Administradores Públicos puedan contribuir con el crecimiento y desarrollo del Ecuador trabajando en las instituciones de la administración pública de cualquiera de las cinco funciones del Estado, todo lo contrario, el acceso al servicio público para todos los profesionales se basa en sus competencias, perfil, experiencia, etcétera, y no en un marco normativo discriminatorio y que viole el derecho fundamental al trabajo. A continuación se cita el artículo 227 de la Constitución y el artículo 228. De la norma constitucional transcrita,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

podemos ver que no direcciona los concursos de méritos y oposición hacia una profesión específica, pues los puestos o cargos en el sector público son amplios y diversos, no siendo factible limitarlos a la contratación de una sola clase de profesionales. Recordemos que los concursos de méritos y oposición son por lo general públicos y además abiertos, con una gama de requisitos exigidos dependiendo del cargo a postular, más no es exigencia sine qua non la de poseer un título universitario de administrador público, lo cual tampoco garantizaría que la persona posea todos los conocimientos necesarios para lograr una administración eficiente y eficaz, en base a este primer análisis no habría sustento para aprobar el Proyecto de Ley. Si hacemos un análisis general del Proyecto podemos decir por ejemplo que el artículo 1 se refiere solamente al ejercicio profesional de los Administradores Públicos desamparando a otros profesionales de las Ciencias Administrativas, limitando la protección a una sola profesión, cuando lo correcto sería redactar una ley cuyo orden lógico parta de lo general a lo particular, como es el caso de la Ley de Administradores Profesionales vigente desde 1998, que regula de manera general a "todos los administradores en el campo de las ciencias administrativas" (Artículo 2), para luego hacer especificaciones tales como Doctor en Administración Pública, Ingeniero Comercial, Ingeniero de Empresas o cualquier otro título relacionado. No es menos cierto que en nuestro país existen leyes que regulan profesiones específicas tales como la Ley de Defensa Profesional de Economistas, Ley del Ejercicio Profesional de los Arquitectos, Ley del Ejercicio Profesional de Periodistas, entre otras tantas que podemos nombrar, siendo lo peculiar en estas, que regulan de manera amplia y general una profesión más no una especialidad propiamente, pues caso contrario tendríamos en el país una ley de defensa profesional de economistas especialistas en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

finanzas públicas, ley del ejercicio profesional de los arquitectos especialistas en urbanismo público, ley del ejercicio profesional del periodistas de medios públicos y nunca acabaríamos de normar todas las especialidades que existen a nivel de profesiones, por lo que tendríamos leyes que pierden su característica de ser generales para pasar a regular temas demasiado específicos, se perdería el orden lógico de la Ley, del cual hablamos en líneas anteriores. Otro aspecto que es importante observar, es el redactado en el artículo 13 cuando dispone la obligación de las y los administradores públicos de hacer constar el número de registro en el Ministerio de Relaciones Laborales (Ministerio de Trabajo), el referido artículo podría contradecir la resolución del Tribunal Constitucional número 38, publicada en el Registro Oficial Suplemento 336 de 14 de mayo de 2008, que declaró la inconstitucionalidad de la afiliación obligatoria a cámaras, gremios o colegios. A la par con ello debemos recordar que la Viceministra del Servicio Público en su comparecencia señaló que el Ministerio del Trabajo no emite carnets ocupacionales ni realiza registro alguno, por lo que se estaría atribuyendo una nueva competencia a tal entidad, burocratizando un trámite que ya fue declarado inconstitucional. De aprobarse el Proyecto de Ley, se derogaría la Ley de Administradores Profesionales, Ley No. 52, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 231 de 8 de enero de 1998 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo No. 1619 que contiene el Reglamento a la Ley de Administradores Profesionales y sus reformas, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 21 de julio de 1998 y sus reformas, para lo cual se debería considerar que la Ley de Administradores Profesionales ampara a quienes han obtenido el título de Doctor en Administración Pública, Ingeniero Comercial, Ingeniero de Empresas o cualquier otro título terminal equivalente de la carrera en sus diversas especialidades



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

(...) y a quienes hayan obtenido un título académico terminal equivalente, en universidades o institutos del exterior y lo revalidaren de conformidad con la Ley; mientras que el presente Proyecto de Ley regula el ejercicio profesional de las y los administradores públicos únicamente, dejando fuera del amparo de la ley a los Ingenieros Comerciales, Ingenieros de Empresas o cualquier otro título terminal equivalente de la carrera en sus diversas especialidades. En conclusión, la propuesta no propende a fortalecer derechos, el bienestar particular constante en el presente Proyecto de Ley no puede afectar al bienestar general de todos los profesionales de las Ciencias Administrativas que aportan al engrandecimiento de la gestión pública, privada y académica del Ecuador. 6. Resolución. En base a los argumentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social de la Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, Resuelve: Emitir informe no favorable y recomendar al Pleno, el Archivo del Proyecto de Ley para el Ejercicio Profesional de las y los Administradores Públicos. Suscriben el presente informe, la asambleísta Marllely Vásconez, el asambleísta Ángel Rivero, el asambleísta Alex Guamán, el asambleísta Bairon Valle, la asambleísta Betty Carrillo, la asambleísta Diana Peña, la asambleísta Mery Verduga. El Asambleísta ponente es el asambleísta Alex Guamán". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Secretaria. Tiene la palabra, Asambleísta ponente, asambleísta Alex Guamán.-----

EL ASAMBLEÍSTA GUAMÁN CASTRO ALEX. Muchas gracias, compañera Presidenta. Honorables legisladores, queridos compatriotas: Me dirijo a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

todos y a cada uno de ustedes con un fraterno saludo, de manera especial a mis mandantes, los migrantes en los Estados Unidos y Canadá, a quienes me honro en representar y por cuya confianza guardo especial gratitud. Compañeras y compañeros legisladores, en cumplimiento de la decisión adoptada el pasado veintitrés de noviembre por la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, a la que me complazco en pertenecer, me permito exponer en este Pleno las consideraciones y alegaciones de carácter constitucional y legal que la Comisión, con mucho criterio y responsabilidad ha observado en el trámite del Proyecto de Ley para el Ejercicio Profesional de las y los Administradores Públicos presentado por el doctor Miguel Ángel Moreta, Asambleísta por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y presentar este informe con su correspondiente recomendación. El Proyecto de Ley en referencia, plantea regular el ejercicio profesional, únicamente, de las y los administradores públicos profesionales y busca que se garantice por ley a dichos profesionales al acceso a la prestación de servicios dentro de las instituciones del Estado. Se argumenta que dada su formación son los únicos y los llamados a ocupar cargos dentro de las distintas instituciones que comprende la administración estatal. Se dice que solo dichos profesionales pueden garantizar la eficiencia y la eficacia que el país demanda de sus servidores. En ese contexto, es necesario manifestar lo siguiente: Que la administración pública, por su naturaleza tiene su origen y su voluntad popular, es decir, las y los ecuatorianos que en forma libre y democrática eligen a sus dignatarios para que sean sus legítimos representantes o administradores en los distintos niveles de Gobierno y demás funciones. Quienes son electos, previo el cumplimiento de los requisitos que están claramente determinados y exigidos en la Constitución y la ley. Asimismo, son parte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

del servicio público los funcionarios de libre nombramiento y remoción y aquellos que son seleccionados mediante concurso de méritos y oposición, llevados a cabo por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así lo dispone nuestra Constitución y en su capítulo séptimo que comprende los artículos doscientos veintidós, doscientos veintiséis y los siguientes, donde claramente señala quiénes pueden ser servidoras y servidores públicos, verificándose que, contrario a lo que se propone en ese Proyecto de Ley, la Carta Fundamental garantiza a todos los ciudadanos el derecho de ingresar al servicio público, sin discriminación alguna, ya que con su capacidad y patriotismo contribuyen al crecimiento y el desarrollo del Ecuador. Reiterar que la norma constitucional es explícita en garantizar el acceso al trabajo y a las entidades públicas y a todos los profesionales que en base a su formación, perfil, experiencia, tengan la capacidad y el mérito para desempeñar una función o un cargo y a la vez que garantiza y protege el derecho al trabajo en igualdad de condiciones, que dicho sea de paso, es un derecho humano. Destacar que en el tratamiento de este Proyecto de Ley hemos cumplido fielmente con la normativa constitucional, legal y el proceso de socialización, precisamente con los profesionales de la ciencia agremiados en el Colegio de Administradores Profesionales de Pichincha y, por supuesto, hemos recogido el criterio de la autoridad competente sobre el tema, como es el Ministerio del Trabajo. Dichos gremios y autoridades expusieron sus criterios en el Pleno de nuestra Comisión y en ese espacio. El Presidente del Colegio de Administradores Profesionales de Pichincha, el ingeniero Santiago Carrasco, señaló que la Ley de Administradores Profesionales publicada en el Registro Oficial doscientos treinta y uno del ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho y que está vigente en el país, es muy clara y ampara a todos los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

profesionales de las ciencias administrativas, es decir, no solo a los administradores públicos, sino a los profesionales de todas las ramas de la administración y afines. Por lo tanto, crear una ley que solamente ampare a los administradores públicos profesionales, resulta no solo inconstitucional, sino discriminatorio, en razón de que tanto en la Constitución como en los distintos cuerpos legales de la materia, se garantiza como principio fundamental la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, así como los procedimientos para el acceso al servicio público que comprende la administración pública, previo al cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Ley. Por su parte la delegada del Ministerio del Trabajo, expresó su desacuerdo con el pretendido Proyecto de Ley, quien manifestó el pasado miércoles veintiocho de octubre durante la sesión ciento veintiuno de la Comisión, que la Ley Orgánica de Servicio Público es muy clara en señalar en el artículo cinco, los requisitos para ingresar a la administración, que comprende el servicio público, de tal manera que existe legislación suficiente y muy clara sobre este tema, no siendo necesaria la expedición de más normativa. Destacar también que la Ley Orgánica de Educación Superior garantiza la formación de profesionales en las distintas ramas de la ciencia, a quienes la Constitución y la ley garantizan los mismos derechos y oportunidades en cuanto al acceso al trabajo libremente escogido, eso sí, previo cumplimiento de los requisitos y requerimientos institucionales o empresariales. Compañeras y compañeros assembleístas, considero que los argumentos que me he permitido exponer son absolutamente claros, además es importante tomar en cuenta los argumentos, criterios y peticiones que con absoluta libertad y claridad han sido expuestos durante el proceso de socialización. Tanto por los mismos profesionales de las Ciencias Administrativas, como por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

la autoridad rectora de la política laboral en el país, en el sentido de la improcedencia de esta propuesta. Compañera Presidenta, compañeras y compañeros legisladores, todo lo anteriormente expuesto constituye el fundamento constitucional y legal que en este momento me permite presentar a este Pleno la inviabilidad, la inconveniencia de este Proyecto de Ley, ya que no se puede garantizar por ley el acceso al servicio público a ningún profesional ni a ningún ciudadano, ya que aquello constituiría una acción absolutamente inconstitucional, ilegal y discriminatoria. Por lo tanto, y en virtud del informe desfavorable aprobado por la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, presento a este Pleno la moción de archivo para este Proyecto de Ley. Muchas gracias, compañera Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta ponente. Recuerdo que en el caso de sugerencia de archivo de la Comisión, se pone de manera inmediata a votación del Pleno, salvo que el proponente esté y sea parte del Pleno, en este caso es el asambleísta Miguel Moreta, pero al no haber solicitado la palabra, pregunto a usted si es que va a hacer uso de la misma. Tiene la palabra asambleísta Miguel Moreta.-----

EL ASAMBLEÍSTA MORETA PANCHEZ MIGUEL. Gracias, Presidenta. Le ruego con su venia, por favor, exhibir un vídeo y luego una presentación.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VÍDEO PROYECTADO. "La administración pública juega un papel vital en el adecuado funcionamiento de un país, el buen desempeño de las escuelas, los hospitales, las aduanas, las carreteras, la justicia, la seguridad y todos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

los servicios que brinda el Gobierno, depende la formación, la motivación y los incentivos que posean quienes forman parte del aparato estatal. En Guatemala, la mayoría de la población se queja constantemente de la mala calidad en los servicios públicos, esto se debe no solo a la infraestructura precaria y los insumos escasos con que se proveen los servicios básicos en el país, sino también al poco profesionalismo y la falta de vocación de servicio con que realizan su trabajo muchos servidores públicos. Si existen numerosas excepciones, en la mayoría de los casos los puestos públicos se obtienen por conexiones políticas, lo cual no es garantía de que los más idóneos asuman la administración del país, con un sistema de contratación poco transparente y lleno de falencias. Hemos construido un Estado con más de doscientos ochenta y nueve mil empleados encargados de dirigir el país y brindar los servicios que la población necesita en los niveles altos y medios de la administración pública, el problema es la alta rotación de personal con cada cambio de Gobierno; mientras que en los niveles operativos, muchas personas no realizan su mejor esfuerzo, debido a la inmunidad de la que gozan. Existe también una alta desmotivación dentro de los servidores públicos, por la distorsión y la discrecionalidad que existe en el sistema de remuneraciones, lo que permite que algunos gocen de sueldos sobredimensionados, aunque no llenen los requisitos profesionales, mientras que otros obtienen una remuneración muy baja, aun cuando su desempeño o su calificación profesional ameriten mayores niveles de salarios. Mientras persistan los procedimientos de contratación poco transparentes, el sistema inadecuado de remuneración y de incentivos, así como las carencias en la formación profesional, la administración pública de Guatemala difícilmente podrá cumplir con el propósito de brindar servicios de alta calidad a todos los ciudadanos y el riesgo es que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

si no hacemos nada, el sistema se puede deteriorar aún más. Hoy en "Dimensión" discutiremos a profundidad las principales debilidades del servicio público de Guatemala y las posibles salidas a un problema que requiere de nuestra más urgente atención".-----

EL ASAMBLEÍSTA MORETA PANCHEZ MIGUEL. Le ruego con la presentación. El problema de Guatemala es exactamente el problema del Ecuador y ocurre que de trescientos mil servidores públicos hemos pasado a seiscientos mil y entonces, claro, no todos necesariamente deben ser doctores en Administración Pública, pero lo que ocurre es que no han sido visibilizados en esa Ley de mil novecientos noventa y ocho están mezclados y existe falta de cualificación del servidor público. Hoy que estamos discutiendo en la Comisión de Justicia el Proyecto del Código Orgánico Administrativo, muchos tratadistas, muchos docentes universitarios, incluso jueces de lo Contencioso Administrativo, claman porque se establezca la Escuela del Servidor Administrativo, en otros países hablan ya de las escuelas de Gobierno, de las escuelas de innovación de la administración pública. Por eso es necesario diferenciar lo que hacen los administradores en general, de lo que hacen los administradores públicos, los unos están con el enfoque de la rentabilidad y los otros con el enfoque del servicio. La siguiente por favor. Miren he hablado de esa ley, esa ley es insuficiente nos invisibiliza, cuando se incorporan a la contratación pública, jamás dijimos en el Proyecto que debería ser exclusivo y excluyente, en ninguna parte menciona, si hubiesen ahorrado tanta palabrería, si solamente hubiesen leído el artículo once del Proyecto que dice: "Colegiación no obligatoria en colegios profesionales. Las y los administradores públicos podrán organizarse de manera voluntaria, sin embargo, para hacer uso de sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

deberes, derechos y obligaciones en sus respectivos colegios profesionales, deberán estar matriculados en ellos". No dice que tienen la obligación de agremiarse como infundadamente sostienen en el informe al citar incluso de forma totalmente impertinente el artículo veinte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La siguiente, por favor. ¿Qué es la administración pública? el conjunto de organizaciones públicas que realiza la función administrativa y la gestión del Estado, que por decir lo cierto, hoy la gran mayoría de empresas públicas de gobiernos seccionales en todos los niveles, reflejan ineptitud y atisbos de corrupción por falta de transparencia, ¿por qué? porque se prefiere la componenda, el amiguismo, la palanca y no precisamente aquel concurso de méritos del que tanto nos prometieron. La siguiente, por favor. En qué se especializa el campo profesional del administrador público, se vincula, se orienta al desempeño de labores directivas, ejecutivas y técnicas vinculadas a responder con profesionalismo los requerimientos de servicio efectivo que presenta la sociedad ecuatoriana del sector público inmerso en las cinco funciones del Estado. No dice que solamente ellos deben estar, pero sí es necesario decir que no todo tiene que ser clientela del populismo, sino también alguien especializado que marque la pauta que pueda hacer los planes de desarrollo, que pueda hacer la planificación, la coordinación suficiente para que las empresas públicas, para que los distintos niveles de Gobierno, las distintas entidades del sector público, pudieran tener eficiencia. En la evaluación que venimos haciendo, escuchando, a los tratadistas, a los jueces, a los profesionales vinculados al campo administrativo, evidencian que los Tribunales de lo Contencioso Administrativo están saturados de tantas causas por los errores manifiestos de los responsables de la administración pública, errores por negligencia, por ignorancia, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

falta de capacitación en unos casos y en otros por dolo, por mala fe o porque simplemente no tuvieron el perfil adecuado. La siguiente, por favor. El artículo doscientos veintisiete de la Constitución dice que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación." Ese es el deber ser, pero qué es lo que ocurre a lo largo y ancho de la República, que muchos alcaldes y prefectos están convertidos casi en simples pagadores de nómina, muy pocos son los municipios, las prefecturas que pueden decir con algún orgullo, que de cada cien dólares percibidos de los ciudadanos pueden destinar ochenta, ochenta y cinco a la obra pública y el resto para gasto corriente. En la gran mayoría es al revés, el grueso del presupuesto se va para gasto corriente y les queda muy poquito para la inversión en obra pública. De allí que hoy en día más del cincuenta por ciento de municipios del país no tengan resuelto satisfactoriamente los servicios más elementales de la gente, agua potable, alcantarillado, tratamiento de residuos sólidos, muchos tienen basureros a cielo abierto, botaderos de basura y no precisamente rellenos sanitarios. Avancemos. Por eso pretendíamos visibilizarlos, regularlos, para que de los seiscientos mil servidores públicos, no sé, un cinco por ciento, un diez por ciento, estuvieran vinculados permanentemente a la gestión pública, o como asesores o como funcionarios o como docentes, incluso como peritos cuando los jueces de lo contencioso administrativo necesitan un pronunciamiento especializado sobre alguna materia pertinente. Avancemos, por favor, siga.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto Asambleísta.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

EL ASAMBLEÍSTA MORETA PANCHEZ MIGUEL. Lo que procura es mejorar la gestión pública, no afectar a nadie, mejorar la gestión pública, -avancemos, la siguiente- para que insisto, podamos tener ese cambio que queremos. Hoy que acusamos un gravísimo déficit fiscal por la mala administración en la gestión pública, creo que por donde se tiene que empezar a mejorar la calidad de servicio, es por empezar a reconocer y promover la profesionalización del capital humano, a fin de que, insisto, sea la formación profesional y el mérito, lo que permitan el acceso a un puesto del servicio público y no precisamente la coyuntura del clientelismo populista del gobernante de turno, que llena y llena cada vez más las entidades de gestión pública, administración pública, en desmedro de la calidad, en desmedro de la eficiencia, en desmedro de la buena atención que deben tener los ciudadanos. Gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Pregunto a la sala si hay apoyo a la moción presentada por la Comisión. Señora Secretaria, votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Noventa y ocho asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el archivo del Proyecto de Ley para el Ejercicio Profesional de las y los Administradores Públicos. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Señor operador presente los resultados. Setenta y nueve votos afirmativos, diecisiete negativos, cero blancos, dos abstenciones, ha sido aprobado el archivo del Proyecto de Ley para el Ejercicio Profesional de las y los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 380

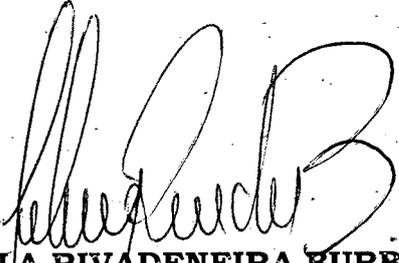
Administradores Públicos, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Antes de cerrar la sesión, queremos darles un abrazo muy fuerte a los compañeros que en este día están cumpliendo años, a nuestra compañera María Augusta Calle, a nuestro compañero Hólger Chávez y a nuestra compañera Mae Montaña. Feliz Cumpleaños. Con esto clausuramos la sesión número trescientos ochenta del Pleno de la Asamblea Nacional.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta, se clausura la sesión.-----

VII

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las doce horas veintisiete minutos.-----


GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta de la Asamblea Nacional


LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional